

# BOLETIN OFICIAL
## de la República Argentina



Buenos Aires, martes 21 de octubre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.259** $ 0.70

# Primera Sección

**LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES**

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

## SUMARIO





## DECISIONES ADMINISTRATIVAS Sintetizadas

### MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decisión Administrativa 141/2003**

Bs. As., 20/10/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, que tiene la responsabilidad sobre el manejo de las Fuerzas de Seguridad. La Ley de Seguridad Interior establece la necesidad de coordinación y cooperación de todas las Fuerzas de Seguridad cuando la situación así lo requiera, por lo que corresponde contar con la logística y los medios que permitan cumplir con el despliegue del personal de las Fuerzas de Seguridad con la mayor urgencia. También surge la necesidad de recomponer los créditos de gastos en personal y servicios no personales a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos. La modificación prevista se financiará con el incremento de Recursos con Afectación Específica - Fuente de Financiamiento 1.3.

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decisión Administrativa 142/2003**

Bs. As., 20/10/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a los efectos de atender Gastos de Funcionamiento y Equipamiento y posibilitar la atención de los Operativos Conjuntos de Seguridad hasta el 31 de diciembre de 2003, efectuando para ello una reducción de créditos en la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Producción.



## RESOLUCIONES

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

### NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

**Resolución General 1574**

**Consultas de clasificación arancelaria en la NCM, según Resolución General N° 369 AFIP.**

Bs. As., 10/10/2003

VISTO el Expediente AFIP N° 254.022/03 y las actuaciones ADGA Nos 408.094/01, 408.095/01, 418.438/01, 412.586/02, 412.587/02, 412.588/02 y 416.890/02 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos 53 al 59/03 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/7 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3903.90.90 a la siguiente mercadería: Copolímero de estireno-butadieno carboxilado, cuyo contenido de comonómero de estireno es del 54 % en peso, en emulsión acuosa con una concentración aproximada del 50 % en peso, conforme Criterio de Clasificación N° 53/03 recaído en la actuación ADGA N° 408.094/01.

**Art. 2°** — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4002.11.10 a la siguiente mercadería: Látex de caucho sintético constituido por un copolímero de estireno-butadieno (SBR), cuyo contenido de estireno es del 67 % en peso, en emulsión acuosa con una concentración aproximada del 50% en peso, conforme Criterio de Clasificación N° 54/03 recaído en la actuación ADGA N° 408.095/01.

**Art. 3°** — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5503.90.90 a la siguiente mercadería: Mezcla de fibras discontinuas de alcohol polivinílico (aprox. 80 %) y tundiznos de alcohol polivinílico (aprox. 20 %), conforme Criterio de Clasificación N° 55/03 recaído en la actuación ADGA N° 418.438/01.

**Art. 4°** — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5209.43.00 a la siguiente mercadería: Tejido de trama y urdimbre, 100 % algodón, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga cruzada de 4, de peso superior a 200 g/m², recubierto con plástico en una de sus caras, no perceptible a simple vista, conforme Criterio de Clasificación N° 56/03 recaído en la actuación ADGA N° 412.586/02.

**Art. 5°** — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5209.32.00 a la siguiente mercadería: Tejido de mezclilla ("denim") sobreteñido en pieza, resultando urdimbre y trama de color negro, 100 % algodón, de peso superior a 200 g/m², conforme Criterio de Clasificación N° 57/03 recaído en la actuación ADGA N° 412.587/02.

**Art. 6°** — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5209.42.90 a la siguiente mercadería: Tejido de mezclilla ("denim") con hilados de urdimbre teñidos en índigo blue, según Color Index 73000 y sobreteñido en pieza con colorante negro, resultando urdimbre de color negro y trama de color negro grisáceo, 100 % algodón, de peso superior a 200 g/m², conforme Criterio de Clasificación N° 58/03 recaído en la actuación ADGA N° 412.588/02.

**Art. 7°** — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5209.43.00 a la siguiente mercadería: Tejido de mezclilla ("denim") sobreteñido en pieza, resultando urdimbre de color azul y trama beige, 100 % algodón, de peso superior a 200 g/m², conforme Criterio de Clasificación N° 59/03 recaído en la actuación ADGA N° 416.890/02.

**Art. 8°** — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su


**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI — *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ — *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente directiva emanada de la citada Comisión. — Alberto R. Abad.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## ADUANAS

**Resolución General 1577**

**Desafectación Zona de Control Aduanero en Zona Franca Córdoba.**

Bs. As., 17/10/2003

VISTO, la Resolución General N° 270 y la presentación efectuada en el expediente AA17-03-04602 por ZOFRACOR S.A. en su carácter de Concesionario de la Zona Franca de CORDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación citada en el VISTO se solicita desafectar una porción de terreno de la Zona de Control Aduanero de la Zona Franca CORDOBA, habilitada mediante Resolución General N° 1413, con la finalidad de optimizar el proceso logístico de ingreso y egreso de unidades de transporte a la zona colindante con la Zona Primaria Aduanera, permitiendo la realización de todo tipo de operaciones aduaneras.

Que mediante Resolución General N° 541 se habilitó el funcionamiento de la Zona Franca CORDOBA.

Que la desafectación que se propicia no afecta las operaciones ni el control que se viene realizando en la Zona Franca CORDOBA.

Que el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca CORDOBA, mediante Acta N° 19 de fecha 11 de julio del presente año, no opone reparos a que se desafecte de la Zona de Control Aduanero la porción de terreno solicitada.

Que la División Aduana CORDOBA ha verificado que la nueva superficie cumple con las condiciones necesarias para su redelimitación.

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana de CORDOBA, la Dirección Regional Aduanera CORDOBA y las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Modificar la Resolución General N° 1413 a los fines de desafectar la superficie de MIL NOVECIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS (1917 M2) del predio habilitado como Zona de Control Aduanero de la Zona Franca CORDOBA.

**Art. 2°** — Redefinir en función de la petición formulada por ZOFRACOR S.A. mediante expediente AA17-03-04602, la porción de terreno afectado oportunamente a la operatoria de la Zona Franca CORDOBA; la cual su nueva superficie será NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (9193 M2), cuya disposición, excepto la porción que se solicita desafectar, se mantiene invariable según lo estatuido en el artículo 2° de la Resolución General N° 1413.

**Art. 3°** — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA A.L.A.D.I. (MONTEVIDEO - R.O.U.), a la AUTORIDAD DE APLICACION y al COMITE DE VIGILANCIA. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 1578**

**Impuesto a las Ganancias. Obligaciones negociables. Ley N° 23.576 y sus modificaciones. Resolución General N° 1516. Su modificación.**

Bs. As., 17/10/2003

VISTO la Resolución General N° 1516, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma, se dispuso un nuevo procedimiento a los efectos del ingreso del impuesto a las ganancias, devengado con motivo del incumplimiento de las condiciones de emisión de obligaciones negociables.

Que el Anexo complementario previsto en dicha norma, tiene por objeto facilitar la lectura, interpretación y aplicación del texto positivo de aquélla, por lo cual, resulta aconsejable precisar cuáles son las emisiones de títulos comprendidas en la resolución general mencionada.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 38 de la Ley N° 23.576 y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Modifícase el Anexo de "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES" de la Resolución General N° 1516, en la forma que se indica a continuación:

- Incorpórase como segundo párrafo del inciso d) de la nota N° (2.1.) el siguiente:

"La exigencia a que se refiere este inciso comprende a las obligaciones negociables emitidas desde el 15 de agosto de 1991 hasta el 31 de octubre de 1991, ambas fechas inclusive."

**Art. 2°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## FACTURACION Y REGISTRACION

**Resolución General 1579**

**Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones. Resolución General N° 1361 y sus modificatorias. Norma complementaria.**

Bs. As., 17/10/2003

VISTO la Resolución General N° 1361 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la norma del visto estableció un régimen especial, opcional de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y obligatorio de registración de comprobantes emitidos y recibidos.

Que asimismo dispuso que sobre los archivos de los duplicados electrónicos de comprobantes, se ejecute un algoritmo de seguridad de cuyo proceso resulte una secuencia de caracteres representativa de su contenido denominada "Código de Seguridad —CS—", el cual debe resguardarse en el mismo soporte en el que se almacenan dichos archivos.

Que a los fines de la obtención del referido código, se debe utilizar el programa aplicativo que provea esta Administración Federal.

Que los códigos de seguridad deben ser informados a este organismo en forma mensual y respecto de cada mes calendario.

Que en tal sentido corresponde aprobar el mencionado programa aplicativo, así como establecer un plazo especial para el suministro de los códigos de seguridad referidos a los períodos marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2003.

Que por otra parte, razones de administración tributaria hacen aconsejable diferir el cumplimiento de la obligación de consignar el Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) en la registración de los comprobantes recibidos y en la de aquellos emitidos y recibidos clase "A", emitidos mediante el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal".

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — A fin de la obtención del "Código de Seguridad —CS—" a que se refiere el artículo 20 de la Resolución General N° 1361 y sus modificatorias, deberá utilizarse el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - SISTEMA RESUMEN ELECTRONICO DE DATOS (SIRED) - VERSION 1.0.", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo I de la presente resolución general.

**Art. 2°** — Los códigos de seguridad que deban informarse de acuerdo con las previsiones de los artículos 23 y 32 de la mencionada resolución general, obtenidos respecto de los períodos marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2003, podrán ser informados hasta el día 15 de noviembre de 2003, inclusive.

**Art. 3°** — La obligación de consignar el Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) en la registración de los comprobantes recibidos, conforme a los diseños de registro especificados en el Anexo II de la Resolución General N° 1361 y sus modificatorias, regirá para las registraciones que se efectúen a partir del 1° de enero de 2004, independientemente de la fecha de las operaciones a registrar.

Cuando se trate de comprobantes emitidos y recibidos clase "A", emitidos mediante el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", la obligación de consignar dicho código en la registración deberá cumplirse respecto de las registraciones que se realicen a partir del 1° de enero de 2005, independientemente de la fecha de las operaciones a registrar.

**Art. 4°** — Apruébase el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - SISTEMA RESUMEN ELECTRONICO DE DATOS (SIRED) -VERSION 1.0.", el que estará disponible a partir del día 15 de octubre de 2003 en la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar), y el Anexo I que forma parte de esta resolución general.

**Art. 5°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1579

PROGRAMA APLICATIVO "AFIP DGI - SISTEMA RESUMEN ELECTRONICO DE DATOS (SIRED) - VERSION 1.0."

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del sistema "AFIP DGI - SISTEMA RESUMEN ELECTRONICO DE DATOS (SIRED) - VERSION 1.0." requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1. - Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras con procesador Pentium III o superior o similar, con sistema operativo WINDOWS 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 ½") HD (1.44 Mb), 128 Mb de memoria RAM (recomendable 256 Mb) y un disco rígido con un espacio mínimo de 1 Gbyte.

El sistema permite:

1. Validación de los archivos.

2. Generación del Código de Seguridad.

3. Soporte de las impresoras predeterminadas por WINDOWS.

4. El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se enviará el nuevo archivo con el correspondiente código de seguridad.

**Subsecretaría de la Gestión Pública**

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Resolución Conjunta 28/2003**

**Incorpóranse al Nomeclador de Funciones Ejecutivas unidades organizativas pertenecientes a la Secretaría de Medios de Comunicación y deróganse Funciones Ejecutivas de determinadas unidades organizativas pertenecientes a la citada Secretaría.**

Bs. As., 16/10/2003

VISTO el Expediente N° 26/03 de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 624 del 21 agosto de 2003 por cual se aprueba la estructura organizativa del primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 624/03 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las que se encuentra la correspondiente a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION se hace necesario incorporar en

el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a las unidades propuestas en el presente acto corno así también la derogación de otras.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 7/03.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVEN:

**Artículo 1°** — Incorpórense al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

**Art. 2°** — Deróguense las Funciones Ejecutivas de las unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrarte en el Anexo **II** que forma parte integrante de la presente.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE MEDIOS
DE COMUNICACION

Incorporaciones

| Unidad organizativa | Nivel |
|---|---|
| Subsecretaría de Comunicación<br>Dirección General de Comunicación | I |
| Subsecretaría de Gestión de Medios<br>Dirección de Publicidad Oficial | III |

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE MEDIOS
DE COMUNICACION

DEROGACION

| Unidad Organizativa | Nivel |
|---|---|
| Dirección General de Prensa y Difusión | I |
| Dirección de Administración y Presupuesto | II |

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 48/2003**

**Regístrase a nombre de Cooperativa Eléctrica de Servicios y Obras Públicas de Oncativo Limitada, los servicios de Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.**

Bs. As., 10/10/2003

VISTO el Expediente N° 4671/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA, solicita el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3. que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA es titular de una licencia única para la prestación de servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre el servicio de Valor Agregado otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 429 de fecha 31 de octubre de 2001, y mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 232 de fecha 13 de noviembre de 2002, se registró a la misma el servicio de Telefonía Local.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, de los servicios de Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° de Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003 y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Regístrese a nombre de COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

**Art. 2°** — Regístrese a la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 818/2003**

**Dase de baja a la Obra Social de los Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina del listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que se encuentran inscriptos para la afiliación de empleados de monotributistas.**

Bs. As., 15/10/2003

VISTO el Expediente N° 45424/03 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DE LOS SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S 1-1220-2), quien solicita ser excluida del listado de Obras Sociales que se encuentran inscriptas para brindar la cobertura médico-asistencial a los empleados de los monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 S.S.SALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente del Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 S.S.SALUD, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 S.S.SALUD, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DE LOS SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S 1-1220-2) del listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que se encuentran inscriptos para la afiliación de empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 819/2003**

**Dase de baja a la Obra Social del Personal de Dirección de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.**

Bs. As., 15/10/2003

VISTO el Expediente N° 45.442/03-SSSalud, y la Resolución N° 119/01-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (R.N.O.S. 1-2040-5) quien solicita ser excluida del Listado de Obras Sociales que se encuentran inscriptas para brindar la cobertura médico-asistencial a los empleados de los monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01-SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00-SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01-SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (R.N.O.S. 1-2040-5) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 313/2003**

**Declárase de interés nacional a la "Convención Nacional de Profesionales de las Ciencias Veterinarias para la Producción Alimentaria Sostenible y el Control de Alimentos", a desarrollarse en la ciudad de Villa Giardino, Provincia de Córdoba.**

Bs. As., 14/10/2003

VISTO la Actuación N° 10273.03.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Federación Veterinaria Argentina por medio de la cual se solicita que se declare de interés nacional a la "Convención Nacional de Profesionales de las Ciencias Veterinarias para la Producción Alimentaria Sostenible y el Control de Alimentos", y

CONSIDERANDO:

Que dicha Convención, que se desarrollará bajo el lema "Alimentos saludables y producción sustentable: Motores del cambio que la Argentina demanda", está integrada por el "1° Congreso Veterinario sobre Producción, Seguridad y Calidad Alimentaria Sostenible" y el "1° Encuentro Nacional de Salud Pública Veterinaria".

Que el encuentro promoverá el intercambio fraterno de experiencias y conocimientos entre los profesionales de las Ciencias Veterinarias del país que desarrollan actividades vinculadas a la salud pública, en relación con

la tecnología y producción de alimentos y el aseguramiento de su calidad higiénico sanitaria y la epidemiología alimentaria.

Que atento a la importancia del temario propuesto y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales responsables de su realización, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declárase de interés nacional a la "Convención Nacional de Profesionales de las Ciencias Veterinarias para la Producción Alimentaria Sostenible y el Control de Alimentos", a desarrollarse los días 30 y 31 de octubre y 1 de noviembre de 2003, en la ciudad de Villa Giardino, Provincia de Córdoba.

**Art. 2°** — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**

## PROGRAMA JEFES DE HOGAR

**Resolución 246/2003**

**Créase el componente de Infraestructura y Viviendas, en el marco del citado Programa.**

Bs. As., 16/10/2003

VISTO las Leyes Nros. 19.549, 20.744, 22.250 y 24.013, los Decretos N° 165 de fecha 22 de enero de 2002, N° 565 de fecha 3 de abril de 2002 y N° 39 de fecha 7 de enero de 2003; la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312 de fecha 16 de abril de 2002; el Convenio Interinstitucional para la implementación del "PROGRAMA FEDERAL DE REACTIVACION PARA OBRAS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA - SEGUNDA ETAPA" de fecha 10 de setiembre de 2003, el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1077413/03, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el citado Decreto confirió al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa.

Que el artículo 8° del mencionado Decreto N° 565/02 prevé como medida para el fomento del empleo, la posibilidad de incorporación de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR como trabajadores en el sector productivo.

Que a través del artículo 14 del Decreto N° 565/02 se facultó a este Ministerio a dictar las normas complementarias y necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del Programa.

Que por Decreto N° 39/03 se prorrogó la Emergencia Ocupacional Nacional declarada por el Decreto N° 165/02, y el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que, asimismo, el M.T.E. y S.S. ha firmado el Convenio Interinstitucional para la implementación del "PROGRAMA FEDERAL DE REACTIVACION PARA OBRAS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA -SEGUNDA ETAPA", el cual tiene entre sus objetivos contribuir a la generación de empleo productivo reinsertando en el mercado laboral formal, mano de obra de la industria de la construcción actualmente desocupada.

Que el mencionado convenio establece la obligatoriedad de incorporar temporariamente, con carácter de trabajadores, a un TREINTA POR CIENTO (30%) de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR en las obras que se ejecuten en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE REACTIVACION PARA OBRAS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA - SEGUNDA ETAPA".

Que resulta necesario impulsar acciones que permitan acceder al cumplimiento de los objetivos mediatos del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, cuales son entre otros, la inserción laboral y la formación profesional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el Artículo 7°, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 565/02 y por la Ley N° 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Créase en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR el componente de INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDAS.

**Art. 2°** — Los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que participen del componente INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDAS serán contratados por las empresas privadas adjudicatarias de la construcción de viviendas en programas financiados total o parcialmente por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 3°** — Durante el período en el que los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR participen en las obras mencionadas en el artículo 2°, se suspenderá el pago de la ayuda económica no remunerativa prevista en el Decreto N° 565/02. Una vez notificado el cese de la relación laboral, el beneficiario del PROGRAMA JEFES DE HOGAR percibirá la ayuda económica en tanto se mantengan los requisitos correspondientes.

**Art. 4°** — El vínculo laboral que se establece entre el empleador y el beneficiario incorporado a la empresa, se regirá por las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social vigentes durante dicha relación.

**Art. 5°** — Una vez recibida del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la información sobre los proyectos que se encuentran en condiciones de continuarse o iniciarse hasta su terminación, con sus respectivos cronogramas de obra y las empresas adjudicatarias de las mismas, la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL deberá:

a) Inscribir a las empresas en el REGISTRO DE EMPRESAS del COMPONENTE;

b) Realizar el relevamiento de los beneficiarios del Programa JEFES DE HOGAR, que reúnan los perfiles laborales aptos para su desempeño en la Industria de la Construcción;

c) Recibir a través de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral o de las oficinas que se designen al efecto, la solicitud del listado del personal requerido por las empresas adjudicatarias para cumplir con el porcentaje previsto de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR;

d) Remitir a las empresas adjudicatarias, a través de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral o de las oficinas que se designen al efecto, un listado de beneficiarios para su selección y posterior incorporación;

e) Suscribir a través de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral competentes, los convenios de adhesión por obra con las empresas registradas para participar del componente INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

f) Recibir información sobre la baja de los contratos entre la empresa y los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en orden al cese de la suspensión de los beneficios correspondientes.

**Art. 6°** — En el caso de producirse la baja del contrato de un beneficiario del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, el empleador deberá solicitar la incorporación de un nuevo beneficiario a efectos de mantener el porcentaje determinado conforme al PROGRAMA FEDERAL DE REACTIVACION PARA OBRAS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA - SEGUNDA ETAPA.

**Art. 7°** — A los beneficiarios que cumplan actividades para un empleador en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE REACTIVACION PARA OBRAS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA - SEGUNDA ETAPA se les garantizará la igualdad de trato y gozarán de todos los derechos y cumplirán todas las obligaciones que la normativa laboral y de seguridad social reconoce a los trabajadores, durante el período que dure su contrato.

**Art. 8°** — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7° del presente, cuando un beneficiario, sin causa justificada, se negara a incorporarse a las empresas que lo solicitaran, será dado de baja del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

**Art. 9°** — Los empleadores, una vez inscriptos en el Registro, deberán suscribir un CONVENIO DE ADHESION al PROGRAMA en el que constará:

a) Nómina de beneficiarios a incorporar;

b) La jornada de trabajo;

c) El compromiso de pago a los beneficiarios del salario establecido para la categoría de que se trate en el convenio colectivo de trabajo aplicable;

d) La obligación de cumplir con las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social y de aplicar a los beneficiarios las condiciones de trabajo de su categoría, establecidas en el convenio colectivo de trabajo aplicable y en los acuerdos de empresa;

e) El término de duración del convenio de adhesión.

f) Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada para cubrir los siniestros del personal afectado a la obra.

**Art. 10.** — Las empresas adjudicatarias deberán informar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral con jurisdicción en el domicilio donde se ejecutan las obras, o en las oficinas que se designen al efecto, cuando se produjera el cese de la relación laboral con los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, sea ésta debida a la decisión del empleador o del trabajador.

**Art. 11.** — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias necesarias para la ejecución del presente componente de INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDAS.

**Art. 12.** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Carlos A. Tomada.



AVISOS OFICIALES
Nuevos

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

**SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA**

**Resolución Conjunta N° 26/2003-SSG y N° 366/2003-MJSDH**

Bs. As., 8/10/2003

VISTO el Expediente 139.671/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 15 del 2 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedieron a ratificar, varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el Señor SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
y
EL MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y
DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura de un cargo con función ejecutiva que se agrega en el Anexo I a la presente, a las siguientes personas: Dr. Abel María FLEITAS ORTIZ DE ROZAS (L.E. N° 4.425.122), Dra. Hilda RETONDO (L.C. N° 2.441.933), Dr. Miguel Angel EMERY (L.E. N° 4.248.600), Dr. Carlos Alberto VILLALBA (L.E. N° 4.083.698) y Dr. Osvaldo Felipe PITRAU (D.N.I. N° 14.569.753).

ARTICULO 2° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura de un cargo con función ejecutiva que se agrega en el Anexo II a la presente, a las siguientes personas: Dr. Alberto Obdulio PISANO (L.E. N° 6.154.050), Esc. Carlos Marcelo D'ALESSIO (L.E. N° 8.244.738), Dr. Abel María FLEITAS ORTIZ DE ROZAS (L.E. N° 4.425.122), Dra. Alicia Josefina STRATTA (D.N.I. N° 5.381.347) y Esc. Horacio Luis PELOSI (D.N.I. N° 4.285.945).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. NORBERTO IVANCICH, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. GUSTAVO BELIZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

| CARGOS | NIVEL |
|---|---|
| Director Nacional del Derecho de Autor | III |

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

| CARGOS | NIVEL |
|---|---|
| Director General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal | III |

e. 21/10 N° 429.306 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4012 - 16/09/2003. Ref.: Circular CONAU 1-605. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Régimen Informativo Contable Mensual (RICM). Seguimiento de anticipos y préstamos de prefinanciación adeudados al exterior (R.I.- S.A.P.P.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que cuando la entidad no registre operaciones, se deberá grabar el archivo denominado "SEGREM.TXT" vacío, en el soporte óptico que contenga la restante información correspondiente al R.I. Contable Mensual. El vencimiento para su presentación operará el día 20 del mes siguiente a aquél al que se refieren los datos.

Además, se dejan sin efecto las excepciones otorgadas a aquellas entidades alcanzadas por el punto 30.1.4. de las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación "A" 3633, quedando comprendidas por las nuevas instrucciones.

Para la remisión de la información se deberán tener en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complemente la presente.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 21/10 N° 429.367 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4022 - 30/09/2003. Ref.: Circular OPASI 2-344. "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones, caja de ahorros previsional y especiales". Transferencias electrónicas. Información al cliente.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se han adecuado las normas de la referencia acerca de los datos sobre transferencias que deben suministrar las entidades financieras a los clientes, a través de los pertinentes resúmenes de cuenta, considerando lo previsto en la Comunicación "A" 3014.

En consecuencia, les acompañamos las hojas de los respectivos ordenamientos que sustituyen a las oportunamente provistas, así como la página 1 del índice del primer texto de referencia en el que se ha corregido la mención del título del punto 4.1., según la modificación difundida mediante la Comunicación "A" 4010.

| | |
|---|---|
| B.C.R.A. | TEXTO ORDENADO DE LA REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA |

—Indice—



| | | | |
|---|---|---|---|
| Versión: 4a. | COMUNICACION "A" 4022 | Vigencia: 30/09/2003 | Página 1 |

| | |
|---|---|
| B.C.R.A. | REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA |
| | Sección 1. Funcionamiento |

1.5.1.6. Comunicar a la entidad cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a las personas mencionadas en el punto 1.3.2.6.

1.5.1.7. Devolver a la entidad todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los 5 días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la

suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.

1.5.1.8. Integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen.

No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas.

1.5.2. Obligaciones de la entidad.

1.5.2.1. Tener las cuentas al día.

1.5.2.2. Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes.

1.5.2.3. Enviar al cuentacorrentista, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos —cualquiera sea su concepto— y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y el importe total debitado en el período en concepto de “Impuesto a las transacciones financieras”.

En ese extracto o resumen de cuenta, adicionalmente las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

i) De producirse débitos correspondientes al servicio de débito automático:

— Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.

— Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).

— Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).

— Importe debitado.

— Fecha de débito.

| Versión: 5a. | COMUNICACION “A” 4022 | Vigencia: 30/09/2003 | Página 6 |
|---|---|---|---|

— ii) De efectuarse transferencias:

a) Cuando la cuenta corresponda al originante de la transferencia:

— Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.

— Importe transferido.

— Fecha de la transferencia.

b) Cuando la cuenta corresponda al receptor de la transferencia:

— Nombre de la persona o empresa originante.

— Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.

— Referencia unívoca de la transferencia.

— Importe total transferido.

— Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el banco si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se ha presentado en la entidad financiera la formulación de un reclamo.

Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado.

Además, se hará constar la leyenda que corresponda incluir en materia de garantía de los depósitos, según lo previsto en el punto 11.2. de la Sección 11 y, en el lugar que determine la entidad, número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

1.5.2.4. Enviar al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe, sujeto a las condiciones estipuladas en el punto 1.5.2.3.

1.5.2.5. Informar al cuentacorrentista el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas de la entidad y/o en los lugares que los titulares indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.

1.5.2.6. Pagar a la vista —excepto en los casos a que se refiere el punto 1.5.2.8., segundo párrafo— los cheques librados en las fórmulas entregadas al cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques.

| Versión: 5a. | COMUNICACION “A” 4022 | Vigencia: 30/09/2003 | Página 7 |
|---|---|---|---|

En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.

1.5.2.7. Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados.

Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar —en ese aspecto— las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades.

1.5.2.8. Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9., deberán consignarse al dorso del documento.

No deberán abonar en efectivo cheques —comunes o de pago diferido— extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a $ 50.000. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos:

i) Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos.

ii) Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

1.5.2.9. Constatar —tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles— la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo.

Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente para el cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque —cuando sea distinta de la girada— le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones fijadas en el punto 5.1.3. de la Sección 5., salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los respectivos convenios.

Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente.

| Versión: 3a. | COMUNICACION “A” 4022 | Vigencia: 30/09/2003 | Página 8 |
|---|---|---|---|

1.5.2.10. Comunicar al cuentacorrentista y obtener su consentimiento, con por lo menos 5 días hábiles de anterioridad a su aplicación, respecto de los cambios que afecten el funcionamiento de la cuenta —parcial o totalmente— y/o modificaciones en el importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiese sido aceptado.

Siempre que no medie oposición expresa del cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 30 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente al cliente, en cuyo caso dicho lapso se reduce a 5 días corridos. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo ante la entidad. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.

1.5.2.11. Informar al Banco Central de la República Argentina los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto.

1.5.2.12. Emplear los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al Banco Central de la República Argentina, en las fechas y forma indicadas, los informes a que se refieren los puntos 1.5.2.11.

En dichos informes se deberá mencionar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda.

Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en dicho punto, no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación.

1.5.2.13. Adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que el cuentacorrentista haya recibido el cuaderno de cheques solicitado.

1.5.2.14. Revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del titular, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., que se ajusten a los términos establecidos en el punto 1.5.4.2., conforme a cláusulas que deberán incluirse en el convenio de adhesión al sistema.

| Versión: 3a. | COMUNICACION “A” 4022 | Vigencia: 30/09/2003 | Página 9 |
|---|---|---|---|

En los convenios que las entidades financieras concierten con sus clientes para la adhesión a sistemas de débito automático deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior —inclusive— a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y sólo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los $ 750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

1.5.2.15. Notificar al cuentacorrentista, cuando se entreguen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos, las recomendaciones y precauciones que deberán tomar para asegurar su correcto empleo, según lo previsto en el punto 11.1. de la Sección 11.

1.5.3. El detalle de las comisiones y gastos, cualquiera sea su concepto, con mención de importes, porcentajes, etc., por los servicios a prestar por la entidad, vinculados al funcionamiento, atención y mantenimiento de las cuentas, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos.

1.5.4. Los conceptos que se debitarán de la cuenta corriente, siempre que medie autorización expresa del cliente, por:

1.5.4.1. Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.).

1.5.4.2. Servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el cuentacorrentista haya contratado.

En caso de que el cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

| Versión: 3a. | COMUNICACION "A" 4022 | Vigencia: 30/09/2003 | Página 10 |
|---|---|---|---|

El cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.

1.5.4.3. Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, correspondientes a las operaciones previstas en los puntos 1.5.4.1. y 1.5.4.2., consignando importes o porcentajes.

Si las prestaciones se convienen con posterioridad a la apertura de la cuenta, se dejará constancia en documento suscripto junto con el cliente, con antelación a su puesta en vigencia y que complementará el contrato de cuenta corriente, respecto de los conceptos incluidos y de las oportunidades en que operarán los débitos.

1.5.5. La nómina de los débitos que puedan no requerir autorización previa y expresa del solicitante, tales como los impuestos que graven los movimientos de la cuenta u otros conceptos debitados en ella.

1.5.6. Detalle de las causales y/o situaciones que pueden motivar el cierre de la cuenta, incluidos los dispuestos por decisión judicial u otros motivos legales, así como de los requisitos que cada una de las partes deberán observar en esa ocasión.

| Versión: 1a. | COMUNICACION "A" 4022 | Vigencia: 30/09/2003 | Página 11 |
|---|---|---|---|

REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Secc. | Punto | Párr. | Com. | Anexo | Cap. | Secc. | Punto | Párr. | OBSERVACIONES |
| 1. | 1.5.1.4 | | "A" 2514 | único | | | 1.2.1.4. | | |
| | 1.5.1.5 | | "A" 2514 | único | | | 1.2.1.5. | | |
| | 1.5.1.6 | | "A" 2514 | único | | | 1.2.1.6. | | S/Com. "A" 3075 y "A" 3244 |
| | 1.5.1.7 | | "A" 2514 | único | | | 1.2.1.7. | | S/Com. "A" 3075 |
| | 1.5.1.8 | | "A" 2514 | único | | | 1.1.1.3 y 1.2.1.8. | 1° | S/Com. "A" 3831 |
| | 1.5.2. | | "A" 2514 | único | | | 1.2.2. | | |
| | 1.5.2.1 | | "A" 2514 | único | | | 1.2.2.1. | | |
| | 1.5.2.2. | | "A" 2514 | único | | | 1.2.2.2. | | S/Com. "A" 3075 |
| | 1.5.2.3. | 1° | "A" 2514 | único | | | 1.2.2.3. | 1° | S/Com. "A" 3075 y "A" 3323 |
| | | 2° | "A" 2621 | | | | 2. | | S/Com. "A" 3014 pto. 3.7.1.6. |
| | | 3° | "A" 2514 | único | | | 1.2.2.3. | 4° | |
| | | 4° | "A" 3075 | | | | | | |
| | | 5° | "A" 2807 | | | | 6. | | S/Com. "A" 3244 y "A" 3323 |
| | 1.5.2.4. | | "A" 2514 | único | | | 1.2.2.4. | | S/Com. "A" 3075 y "A" 3244 |
| | 1.5.2.5. | | "A" 2514 | único | | | 1.2.2.5. | | S/Com. "A" 3075 |
| | 1.5.2.6. | | "A" 2514 | único | | | 1.2.2.6. | 1° y 2° | S/Com. "A" 3244 |
| | 1.5.2.7. | 1° | "A" 2514 | único | | | 1.2.2.7. | 1° | S/Com. "A" 2779 y "A" 3075 |
| | | 2° | "A" 2514 | único | | | 1.2.2.7. | 2° | S/Com. "A" 2779 |
| | 1.5.2.8. | 1° | "A" 2514 | único | | | 1.2.2.8. | | S/Com. "A" 3244 |
| | | 2° | "A" 2814 | | | 2. | | | S/Com. "A" 3831 |
| | 1.5.2.9. | 1° | "A" 2514 | único | | | 1.2.2.9. | 1° | |
| | | 2° | "A" 2514 | único | | | 1.2.2.9. | 3° | S/Com. "A" 3075 y "A" 3244 |
| | | 3° | "A" 2514 | único | | | 1.2.2.9. | 2° | |
| | 1.5.2.10. | 1° | "A" 2514 | único | | | 1.2.2.10. | | S/Com. "A" 3075 |
| | | 2° | "A" 2468 | | | | 1. | 5° | |
| | | 3° | "A" 2468 | | | | 1. | 6° | |
| | 1.5.2.11. | | "A" 2514 | único | | | 1.2.2.11. | | S/Com. "A" 3075 y "A" 3244 |
| | 1.5.2.12. | | "A" 2514 | único | | | 1.2.2. | 2°, 3° y 4° | S/Com. "A" 2864. pto. 3. y "A" 3244 |
| | 1.5.2.13. | | "A" 2514 | único | | | 1.2.2.14. | | |
| | 1.5.2.14. | 1° y | "A" 2508 | único | | | | 2° | S/Com. "A" 2621, |
| | | 2° | | | | | | | pto. 3. y "A" 3244 |
| | | 3° | "A" 2508 | único | | | | 3° | |
| | 1.5.2.15. | | "A" 2530 | | | | | | S/Com. "A" 3075 y "A" 3244 |
| | 1.5.3. | | "A" 2468 | | | | 1. | 1° | S/Com. "A" 3075 |
| | 1.5.4. | | "A" 2514 | único | | | 1.1.1.4. | | S/Com. "A" 2621, "A" 3075 y "A" 3244 |
| | 1.5.5. | | "A" 2514 | único | | | 1.1.1.6. | 1° | S/Com. "A" 3244 |
| | 1.5.6. | | "A" 3244 | | | | 1.5.6. | | |

| B.C.R.A. | DEPOSITO DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES, CAJA DE AHORROS PREVISIONAL Y ESPECIALES |
|---|---|
| | Sección 1. Caja de Ahorros. |

siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y sólo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los $ 750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

1.11. Resumen de cuenta.

Como mínimo trimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos —cualesquiera sean sus conceptos— y los saldos registrados en el período que comprende.

En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras" y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

1.11.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito automático:

— Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.

— Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).

— Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).

— Importe debitado.

— Fecha de débito.

1.11.2. Cuando se efectúen transferencias:

i) Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:

— Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.

— Importe transferido.

— Fecha de la transferencia.

| Versión: 4a. | COMUNICACION "A" 4022 | Vigencia: 30/09/2003 | Página 7 |
|---|---|---|---|

ii) Si la cuenta es del receptor de la transferencia:

— Nombre de la persona o empresa originante.

— Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.

— Referencia unívoca de la transferencia.

— Importe total transferido.

— Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

1.12. Cierre de las cuentas.

1.12.1. Por decisión del titular.

Mediante presentación en la entidad y el retiro total del saldo (capital e intereses).

La entidad proporcionará constancia del respectivo cierre.

1.12.2. Por decisión de la entidad.

1.12.2.1. Procedimiento general.

Se comunicará a los titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia.

1.12.2.2. Excepción.

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 20 veces el valor de la pieza postal certificada del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el punto 1.12.2.1., podrá ser hecha por cada entidad interviniente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicarán la disposición.

| Versión: 3a. | COMUNICACION "A" 4022 | Vigencia: 30/09/2003 | Página 8 |
|---|---|---|---|

1.13. Garantía de los depósitos.

Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos.

La incorporación de las leyendas que correspondan se formulará con ajuste a lo establecido en el punto 5.4. de la Sección 5.

1.14. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

En el momento de la apertura de una cuenta que implique la entrega de tarjetas para operar con los cajeros automáticos, corresponderá notificar al titular acerca de las recomendaciones y precauciones que deben tomar para su utilización, en los términos contenidos en el punto 5.3. de la Sección 5.

1.15. Entrega del texto de las normas.

Se entregará al depositante, contra recibo firmado, el texto completo de las normas vigentes a la fecha de apertura de la cuenta.

Las modificaciones a dicho texto se pondrán en conocimiento del titular, en la primera oportunidad en que concurra a las oficinas de la entidad para cualquier trámite u operación vinculados con su cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen de cuenta.

| Versión: 3a. | COMUNICACION “A” 4022 | Vigencia: 30/09/2003 | Página 9 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | DEPOSITO DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES, CAJA DE AHORROS PREVISIONAL Y ESPECIALES |
|---|---|
| | Sección 4. Especiales. |

4.4.9: Reversión de débitos automáticos.

En los convenios que las entidades financieras concierten con los titulares para la adhesión a sistemas de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior—inclusive— a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y sólo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los $ 750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

4.4.10. Resumen de cuenta.

Como mínimo trimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos —cualesquiera sean sus conceptos— y los saldos registrados en el período que comprende.

En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de “Impuesto a las transacciones financieras” y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

4.4.10.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito automático:

— Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.

— Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).

— Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).

— Importe debitado.

— Fecha de débito.

| Versión: 2a. | COMUNICACION “A” 4022 | Vigencia: 30/09/2003 | Página 13 |
|---|---|---|---|

4.4.10.2. Cuando se efectúen transferencias:

i) Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:

— Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.

— Importe transferido.

— Fecha de la transferencia.

ii) Si la cuenta es del receptor de la transferencia:

— Nombre de la persona o empresa originante.

— Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.

— Referencia unívoca de la transferencia.

— Importe total transferido.

— Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

4.4.11. Cierre de las cuentas.

4.4.11.1. Por decisión del titular.

Previa comunicación a la entidad depositaria, en los tiempos y formas convenidos.

4.4.11.2. Por decisión de la entidad.

Previa comunicación a los titulares por correo —mediante pieza certificada otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes al vencimiento del citado plazo.

4.4.12. Garantía de los depósitos.

Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos.

La incorporación de las leyendas que correspondan se formulará con ajuste a lo establecido en el punto 5.4. de la Sección 5.

| Versión: 2a. | COMUNICACION “A” 4022 | Vigencia: 30/09/2003 | Página 14 |
|---|---|---|---|

4.4.13 Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

En el momento de la apertura de una cuenta que implique la entrega de tarjetas para operar con los cajeros automáticos, corresponderá notificar al titular acerca de las recomendaciones y precauciones que deben tomar para su utilización, en los términos contenidos en el punto 5.3. de la Sección 5.

4.4.14. Constancia de entrega de información al cliente.

Las entidades deberán mantener archivada la constancia de que el cliente ha sido notificado de que el texto de estas normas reglamentarias y sus eventuales actualizaciones se encuentran a su disposición en la entidad, indicando también que ellas podrán ser consultadas a través de “Internet” en la dirección www.bcra.gov.ar., aspecto que se consignará además en los resúmenes de cuenta a que se refiere el punto 4.4.10.

4.5. Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera.

4.5.1. Entidades intervinientes.

Las entidades bancarias podrán abrir “Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera”, con ajuste a la presente reglamentación.

4.5.2. Titulares.

Organismos o entes oficiales a cargo de la ejecución de convenios de préstamo o donación suscriptos con organismos multilaterales de crédito para el financiamiento de proyectos de inversión.

4.5.3. Identificación y situación fiscal del titular.

4.5.3.1. Personas físicas.

Se aplicarán las disposiciones vigentes para la apertura de cuentas en caja de ahorros.

4.5.3.2. Personas jurídicas.

Se aplicarán las disposiciones vigentes para la apertura de cuentas corrientes especiales para personas jurídicas.

4.5.4. Moneda.

Dólar estadounidense u otras monedas extranjeras.

4.5.5. Depósitos.

Se admitirán solamente en la moneda en que se encuentra abierta la cuenta para la canalización de los respectivos desembolsos.

| Versión: 4a. | COMUNICACION “A” 4022 | Vigencia: 30/09/2003 | Página 15 |
|---|---|---|---|

4.5.6. Débitos.

En las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo. El retiro de fondos en efectivo sólo podrá efectuarse por ventanilla.

4.5.7. Retribución.

Las tasas aplicables se determinarán entre las partes.

Los intereses se liquidarán por períodos vencidos no inferiores a 30 días y se acreditarán en la cuenta en las fechas que se convengan.

En su caso, corresponderá especificar los saldos mínimos requeridos para liquidar intereses.

4.5.8. Comisiones.

Se pactarán libremente al momento de la apertura o posteriormente.

4.5.9. Otras disposiciones.

En materia de acreditación de fondos, resúmenes, cierre de cuentas y garantía de los depósitos será de aplicación un temperamento similar al establecido en los puntos 4.4.5. y 4.4.10. al 4.4.12.

4.6. Especial para garantías de operaciones de futuros y opciones.

4.6.1. Entidades intervinientes

Las entidades financieras podrán abrir “Cuentas especiales para garantías de operaciones de futuros y opciones”, con ajuste a la presente reglamentación.

4.6.2. Titulares.

Mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores. Sólo podrá mantenerse estas cuentas a la vista en una única entidad financiera para el depósito de las garantías requeridas en las operaciones de futuros y opciones que se cursen en dichos mercados.

Los titulares deberán presentar ante la entidad financiera una declaración jurada sobre la inexistencia de cuentas con ese destino abiertas en otras entidades financieras. Aquella entidad, con la intervención del Comité de Auditoría deberá adoptar los recaudos necesarios para verificar la veracidad de esa información. Cuando los titulares opten por cambiar de entidad financiera deberán presentar en la entidad en la que se radicarán las cuentas, dentro de los 5 días contados a partir de su apertura, constancia del cierre de las cuentas anteriores y realizar, en el citado plazo, la transferencia de la totalidad de los saldos.

4.6.3. Identificación y situación fiscal del titular.

Como mínimo se exigirán los siguientes datos:

| Versión: 4a. | COMUNICACION “A” 4022 | Vigencia: 30/09/2003 | Página 16 |
|---|---|---|---|

4.6.3.1. Denominación o razón social.

4.6.3.2. Domicilios real y legal.

4.6.3.3. Fotocopia del contrato o estatuto social.

4.6.3.4. Fecha y número de inscripción en el pertinente registro oficial.

4.6.3.5. Nómina de autoridades y de los representantes autorizados para utilizar la cuenta, respecto de los cuales deberán cumplimentarse los requisitos establecidos para las personas físicas (punto 1.3. de la Sección 1.).

4.6.4. Moneda.

Dólares estadounidenses.

4.6.5. Depósitos.

Se admitirán solamente por la acreditación de los importes en dólares estadounidenses que correspondan a la constitución de las garantías requeridas por los mercados autorregulados con motivo de la concertación y mantenimiento de contratos de futuros y opciones. A tales efectos, se admitirá la realización de operaciones de cambio en el mercado único y libre de cambios, a través de la entidad financiera en que esté radicada la cuenta especial mediante débito de cuentas a la vista en pesos.

Dichas operaciones podrán ser efectuadas por cada uno de los operadores o en forma global por el respectivo mercado por el importe neto que surja de los compromisos de los operadores.

4.6.6. Débitos.

Se admitirán solamente para la liquidación de las garantías constituidas por los operadores al vencimiento o cancelación de las operaciones, las que serán convertidas a pesos mediante la correspondiente operación de cambio en el mercado único y libre de cambios, empleando el procedimiento previsto en el punto 4.6.5.

4.6.7. Compensaciones.

Si en un determinado día hubiera liberación de márgenes de garantía por vencimientos o cancelación de contratos y a su vez debieran reponerse o constituirse nuevas garantías, podrán compensarse las operaciones y de corresponder, liquidarse el remanente.

4.6.8. Otras disposiciones.

En materia de comisiones, los importes correspondientes deberán debitarse de las cuentas en pesos que el respectivo mercado autorregulado posea en la entidad financiera.

Respecto a las disposiciones referidas a los resúmenes, cierre de cuentas y garantía de los depósitos será de aplicación un temperamento similar al establecido en los puntos 4.4.10. a 4.4.12.

| Versión: 3a. | COMUNICACION “A” 4022 | Vigencia: 30/09/2003 | Página 17 |
|---|---|---|---|

DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES, CAJA DE AHORROS PREVISIONAL Y ESPECIALES

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sec. | Punto | Pár. | Com. | Anexo | Cap. | Sec. | Punto | Pár. | |
| 1. | 1.9.4. | 1° | “A” 2468 | | | | 1. | 4° | |
| | | 2° | “A” 2468 | | | | 1. | 5° | |
| | | 3° | “A” 2468 | | | | 1. | 6° | |
| | | 2° | “A” 2468 | | | | 1. | 5° | |
| | | 3° | “A” 2468 | | | | 1. | 6° | |
| | | 2° | “A” 2468 | | | | 1. | 5° | |
| | | 3° | “A” 2468 | | | | 1. | 6° | |
| | 1.10. | 1° | “A” 2621 | | | | 3. | | |
| | | 2° | “A” 2508 | Unico | | | | 3° | |
| | 1.11. | 1° | “A” 3042 | | | | | | |
| | | 2° | “A” 3042 | | | | | | S/Com. “A” 3323 |
| | 1.11.1. | | “A” 2621 | | | | 2. | | |
| | 1.11.2. | | “A” 3014 | | | 3. | 3.7.1.6. | | |
| | | 4° | “A” 3042 | | | | | | |
| | 1.12.1. | | “A” 3042 | | | | | | |
| | 1.12.2.1. | | “A” 1199 | | I | | 5.2.2. | 1° y 2° | |
| | | | “A” 1653 | | I | | 2.1.3.4. | | |
| | 1.12.2.2. | | “A” 1199 | | I | | 5.2.2. | 3° | |
| | 1.13. | | “A” 1199 | | I | | 6.3. | | S/Com. “A” 2807-pto. 6 |
| | | | “A” 1820 | I | | | 2.6. | | |
| | 1.14. | | “A” 2530 | | | | | | |
| | 1.15. | | “A” 1653 | | I | | 2.1.3.5. | | |
| 2. | 2.1. | | “A” 2590 | | I | | 4.4.1. | | |
| | 2.2. | 1° | “A” 2590 | | I | | 4.4.2. | | |
| | | 2° | “A” 2956 | | | | | | |
| | 2.3 | | “A” 2590 | | I | | 4.4.3. | | |
| | 2.4. | | “A” 2590 | | I | | 4.4.4. | | |
| | 2.5. | | “A” 2590 | | I | | 4.4.5. | | |
| | 2.6. | | “A” 2590 | | I | | 4.4.6. | | |
| | 2.7. | | “A” 2590 | | I | | 4.4.7. | | |
| | 2.8. | | “A” 2590 | | I | | 4.4.8. | | |
| | 2.9. | | “A” 2590 | | I | | 4.4.9. | | |
| | | | “A” 2956 | | | | | | |
| | 2.10. | | “A” 2590 | | I | | 4.4.10. | | |
| | 2.11. | | “A” 2590 | | I | | 4.4.11. | | |
| | 2.12. | 1° | “A” 2590 | | I | | 4.4.12. | | |
| | | 2° | “A” 2590 | | I | | 2. | | |
| | | 3° | “A” 2956 | | | | | 2° | |
| 3. | 3.1. | | “A” 3336 | | | | 1. | | |
| | 3.2. | | “A” 3336 | | | | 1. | | |
| | 3.3. | | “A” 3336 | | | | 1. | | |
| | 3.4. | | “A” 3336 | | | | 1. | | |
| | 3.5. | | “A” 3336 | | | | 1. | | |
| | 3.6. | | “A” 3336 | | | | 1. | | |
| | 3.7. | | “A” 3336 | | | | 1. | | |
| 4. | 4.1.1. | | “A” 1199 | | I | | 4.2.1. | | |
| | | | “B” 6360 | | | | | | |
| | 4.1.2. | 1° | “A” 1199 | | I | | 4.2.2. | | S/Com. “A” 3042 |
| | | 2° | “A” 3042 | | | | | | |
| | 4.1.3. | | “A” 1199 | | I | | 4.2. | | |
| | 4.1.4. | | “A” 1199 | | I | | 4.2.3. | | S/Com. “A” 1877, pto. 3° |
| | 4.1.5.1. | | “A” 1199 | | I | | 4.2.4.1. | | |
| | 4.1.5.2. | | “A” 1199 | | I | | 4.2.4.2. | | |
| | 4.1.5.3. | | “A” 1199 | | I | | 4.2.4.3. | | |
| | 4.1.6.1. | | “A” 1199 | | I | | 4.2.5.1. | | |
| | 4.1.6.2. | | “A” 1199 | | I | | 4.2.5.2. | | |
| | 4.1.6.3. | | “A” 1199 | | I | | 4.2.5.3. | | |
| | 4.1.6.4. | | “A” 1199 | | I | | 4.2.5.4. | | |
| | 4.1.7.1. | | “A” 1199 | | I | | 4.2.6.1. | | |
| | 4.1.7.2. | | “A” 1199 | | I | | 4.2.6.2. | | |
| | 4.1.7.3. | | “A” 1199 | | I | | 4.2.6.3. | | |
| | 4.1.7.4. | | “A” 1199 | | I | | 4.2.6.4. | | |
| | 4.1.7.5. | | “A” 1199 | | I | | 4.2.6.5. | | |
| | 4.1.8.1. | | “A” 1199 | | I | | 4.2.7.1. | | |
| | 4.1.8.2. | | “A” 1199 | | I | | 4.2.7.2. | | |
| | 4.1.9.1. | | “A” 1199 | | I | | 4.2.8.1. | | |
| | 4.1.9.2. | | “A” 1199 | | I | | 4.2.8.2. | | |
| | 4.1.9.3. | | “A” 1199 | | I | | 4.2.8.3. | | |
| | 4.1.9.4. | | “A” 3042 | | | | | | |
| | 4.1.10. | | “A” 1199 | | I | | 4.2.9. | | |
| | 4.2.1. | | “A” 1247 | | | | 4.3.1. | | |
| | 4.2.2. | | “A” 1247 | | | | 4.3.2. | | |
| | 4.2.3. | | “A” 1247 | | | | 4.3.3. | | |
| | 4.2.4.1. | | “A” 1247 | | | | 4.3.4.1. | | S/Com. “A” 3042 |
| | 4.2.4.2. | | “A” 1247 | | | | 4.3.4.2. | | |
| | 4.2.5. | | “A” 1247 | | | | 4.3.5. | | |
| | 4.2.6. | | “A” 1247 | | | | 4.3.6. | | |
| | 4.2.7. | | “A” 1247 | | | | 4.3.7. | | |
| | 4.2.8. | | “A” 1247 | | | | 4.3.8. | | |
| | 4.3. | | “A” 1199 | | I | | 4.1. | | |
| | 4.4. | | “A” 3250 | | | | 1. | | |
| | 4.4.1. | | “A” 3250 | | | | 1. | | |
| | 4.4.2. | | “A” 3250 | | | | 1. | | |
| | 4.4.3. | | “A” 3250 | | | | 1. | | |
| | 4.4.4. | | “A” 3250 | | | | 1. | | |
| | 4.4.5. | | “A” 3250 | | | | 1. | | |
| | 4.4.6. | | “A” 3250 | | | | 1. | | |
| | 4.4.7. | | “A” 3250 | | | | 1. | | |
| | 4.4.8. | | “A” 3250 | | | | 1. | | |
| | 4.4.9. | | “A” 3250 | | | | 1. | | |
| | 4.4.10. | | “A” 3250 | | | | 1. | | S/Com.“A” 3323 y “A” 3014 pto 3.7.1.6. |
| | 4.4.11. | | “A” 3250 | | | | 1. | | |
| | 4.4.12. | | “A” 3250 | | | | 1. | | |
| | 4.4.13. | | “A” 3250 | | | | 1. | | |
| | 4.4.14. | | “A” 3250 | | | | 1. | | |
| | 4.5. | | “A” 3583 | | | | 1 | | S/Com. “A” 3827, pto. 3. |
| | 4.6. | | “A” 3566 | | | | 1. | | |
| 5. | 5.1. | | “A” 3042 | | | | | | |
| | 5.1.1. | | “A” 2885 | | | 1. | | | |
| | 5.1.2. | | “A” 2885 | | | 2. | 2.2. | | |
| | 5.1.3. | | “A” 2885 | | | 2. | 2.3. | | |
| | 5.1.4. | | “A” 2885 | | | 2. | 2.4. | | |
| | 5.1.5. | | “A” 2885 | | | 2. | 2.5. y | | |
| | 5.1.6. | | “A” 3042 | | | | | | |
| | 5.2. | | “A” 1891 | | | | | | S/Com. “A” 1922 y “A” 3323 |
| | 5.3.1. | 1° | “A” 2530 | | | | | 1° | |
| | | 2° | “A” 2530 | | | | | 3° y 4° | |
| | | 3° | “A” 2530 | | | | | 5° | |
| | 5.3.2. | | “A” 2530 | | | | | 2° | |
| | 5.4.1. | | “A” 1199 | | I | | 6.3. | | S/Com. “A” 2807, pto. 6 - 1° y 2° párr. y Com. “A” 3270. |
| | | | “A” 1820 | I | | | 2.6. | | |
| | 5.4.2. | | “A” 2807 | | | | 6. | 3° | |
| | 5.4.3.1. | | “A” 2807 | | | | 6. | 5° | |
| | 5.4.3.2. | | “A” 2807 | | | | 6. | 4° | |
| | 5.5.1. | | “A” 1199 | | I | | 5.3.1. | | |
| | 5.5.2. | | “A” 1199 | | I | | 5.3.2. | | |
| | 5.5.3. | | “A” 1199 | | I | | 5.3.3. | | |
| | 5.5.4 | | “A” 3042 | | | | | | |
| | 5.5.5 | | “A” 1199 | | I | | 5.3.4. | | |
| | 5.5.6. | | “A” 1199 | | I | | 5.3.4.1. y 5.3.4.3. | | |
| | 5.5.7. | | “A” 627 | | | | 1. | | |
| | 5.6. | | “A” 1199 | | I | | 5.1. | | |
| | 5.6.1. | | “A” 1199 | | I | | 5.1.1. | | |
| | 5.6.2. | | “A” 1199 | | I | | 5.1.2. | | |
| | 5.6.3. | | “A” 1199 | | I | | 5.1.3. | | |
| | 5.7.1. | | “A” 1199 | | I | | 5.2.1. | | S/Com. “A” 3042 |
| | 5.7.2. | | “A” 1199 | | I | | 5.2.2. | | S/Com. “A” 3042 |
| | 5.8. | | “B” 6572 | | | | | | |
| | 5.9. | | “A” 3827 | | | | 11. | | |

e. 21/10 N° 429.378 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4021. 29/09/2003. Ref.: Circular RUNOR 1-651. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual. Seguimiento de anticipos y préstamos de prefinanciación adeudados al exterior R.I. - S.A.P.P.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4012, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las modificaciones para su presentación que serán optativas para las informaciones correspondientes a septiembre y obligatorias para los siguientes períodos.

e. 21/10 N° 429.370 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4023. 02/10/2003. Ref.: Circular Camex 1 - 458. Operatoria de compra y venta de dólares estadounidenses por cuenta y orden del Banco Central.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles los procedimientos a aplicar para la devolución al Banco Central de las divisas y comisiones cobradas por la venta de billetes a clientes, que se hubieran realizado sin cumplir las condiciones establecidas en la operatoria de compra y venta de billetes en moneda extranjera por cuenta y orden del Banco Central (Comunicaciones B 7174 y complementarias, suspendida a partir del 27.12.2002 por Comunicación B 7657 del 24.12.2002).

En los casos en que exista por la propia entidad o por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, la determinación de que se han registrado operaciones de venta de billetes en moneda extranjera a clientes por cuenta y orden del Banco Central, que no encuadran en las normas cambiarias establecidas para dicha operatoria en su momento, son de aplicación los siguientes procedimientos:

a. Dentro de las 72 horas hábiles de la presente, la entidad autorizada a operar en cambios deberá informar tal circunstancia a la Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones con el siguiente detalle de las operaciones comprendidas: código de la entidad, fecha de la operación, número de boleto de venta de cambio a cliente, monto en dólares estadounidenses de la venta, tipo de cambio aplicado, moneda de la comisión cobrada, monto de la comisión cobrada.

b. La Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones instruirá a la entidad, para que dentro de las 24 horas hábiles de su notificación, ponga a disposición de este Banco Central los dólares estadounidenses a los tipos de cambio operados, y ordenará el débito por las comisiones que se hubieran acreditado y/o abonado.

c. El Banco Central, podrá aceptar o rechazar los fondos puestos a su disposición a los tipos de cambios operados.

d. De acuerdo a las normas del régimen informativo cambiario, el día de la transferencia a las cuentas del Banco Central, se informa una venta de cambio al Banco Central.

El cumplimiento de los procedimientos expuestos, no obstará a la sustanciación de las actuaciones contempladas en el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. Decreto 480/95) y en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

e. 21/10 N° 429.373 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4024. 06/10/2003. Ref.: Circular CONAU 1 - 609. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I.-E.M. y A.R.) Modificaciones.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones "A" 4011 (reemplazada por "A" 4015) y "A" 4016.

Ellas se resumen en:

Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

— Se incorporan los siguientes Códigos:

205 - Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros —incluidos otros derechos de cobro específicamente reconocidos en el contrato de fideicomiso a constituirse en el marco del "Préstamo BID N° 1192/OC-AR"— cuyos activos subyacentes estén constituidos por préstamos originados en entidades financieras en las condiciones a que se refieren los puntos 1.1. a 1.3. de la norma de Capacidad de préstamo en moneda extranjera.

206 - Financiaciones que tengan otros destinos a los consignados en el código 205, comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo N° 1192/OC-AR.

— Se modifica el código 203, aclarando que se deberán informar las financiaciones establecidas a través de los puntos 1.2. y 1.3. de la Comunicación "A" 4015.

Efectivo Mínimo

— Se incorporan como partida de integración las Cuentas Corrientes especiales abiertas en el Banco Central vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Al respecto se aclara que los saldos de las mencionadas Cuentas se informarán en la partida de integración 205040/M - Cuentas Especiales en el B.C.R.A.

e. 21/10 N° 429.365 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4025. 06/10/2003. Ref.: Circular Camex 1 - 459. Comunicación "A" 3685.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente con relación al mecanismo de seguimiento de la obligación de ingreso de divisas de cobros de exportaciones en casos de mermas, faltantes y/o deficiencias:

1. Las entidades financieras a cargo del seguimiento de los permisos de embarque, podrán aceptar faltantes, mermas y/o deficiencias sin la conformidad previa del Banco Central, en la medida que tales montos estén avalados por la documentación aportada por el exportador.

a. Cuando el monto total involucrado por faltantes, mermas y/o deficiencias, no supere el equivalente de dólares estadounidenses 5000 por permiso de embarque, será suficiente que la entidad cuente con la declaración jurada del exportador y copia certificada de la documentación intercambiada con el importador, que avale el concepto y el monto no ingresado.

b. Cuando el monto supere el límite indicado precedentemente, las entidades financieras deberán contar con documentación adicional que le permita a la entidad certificar la genuinidad de la operación y que el monto no ingresado corresponde a los conceptos señalados.

2. La documentación utilizada para certificar la genuinidad y monto de los faltantes, mermas y/o deficiencias, deberá quedar archivada en la entidad a disposición de este Banco Central.

3. Por los faltantes, mermas y/o deficiencias, y los descuentos y gastos pagaderos en el exterior de servicios que consten en la documentación del permiso de embarque, donde el beneficiario sea un no residente, las entidades financieras deberán, a los efectos del seguimiento del ingreso de los cobros de exportaciones y del registro de las operaciones cambiarias, utilizar el siguiente mecanismo:

a. Elaborar boletos de compra y de venta de cambio para liquidar en forma simultánea sin movimientos de divisas, por el monto del faltante, merma y/o deficiencia, servicio abonado y/o descuento otorgado.

b. En el concepto de la venta de cambio se registrará el monto que corresponda a faltantes, mermas y/o deficiencias, o el del servicio abonado o descuento efectuado directamente en el exterior (fletes, comisiones comerciales, descuentos comerciales).

c. En concepto de compras de cambio se registrarán los cobros de exportaciones o fletes según corresponda.

d. En estas operaciones de compra y venta de cambio sin movimiento de divisas, se aplicarán los tipos de cambio del mercado libre y único de cambios que sea de aplicación en el día de la fecha de la operación, no siendo de aplicación lo dispuesto en la Comunicación "A" 3608 del 31.5.02.

4. Se derogan las normas dadas a conocer por la Comunicación "A" 3685.

e. 21/10 N° 429.371 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4026. 06/10/2003. Ref.: Circular Camex 1 - 460. Comunicación "A" 3661, operaciones de canje y arbitrajes con entidades financieras del exterior.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del día de la fecha, excluir del requisito de conformidad previa establecido en el punto b de la Comunicación "A" 3661, a las operaciones de canje y arbitraje que realicen las entidades autorizadas a operar en cambios, con entidades bancarias del exterior de propiedad total o mayoritaria, de estados extranjeros.

e. 21/10 N° 429.369 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4027. 06/10/2003. Ref.: Circular CONAU 1 - 610. Requerimiento de información - Plan de negocios y proyecciones.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que deberán remitir a esta Institución la información correspondiente al plan de negocios y proyecciones, de acuerdo con las consideraciones establecidas en los Anexos.

Este requerimiento se efectúa en el marco de la Normalización del Sistema Financiero y de la adecuación de las entidades al Régimen de Capitales Mínimos, que entrará en vigencia a partir del año próximo.

Para el desarrollo del Plan de Negocios y las distintas Proyecciones solicitadas, deberán tomarse en cuenta los supuestos macroeconómicos que se detallan en el Apartado III.

La fecha de vencimiento para la presentación de la información operará el 31.10.03 y deberá cumplir con las siguientes formalidades:

— La información correspondiente al Apartado I, deberá ser acompañada por una nota dirigida a la Subgerencia General de Supervisión y Seguimiento de Entidades Financieras - Gerencia de Supervisión que corresponda y deberá ser presentada ante la Mesa de Entradas del Banco Central de la República Argentina, en sobre cerrado con la leyenda "CONFIDENCIAL". La nota tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá estar firmada por el Responsable Máximo de la Entidad Financiera y el Responsable de la Generación y Cumplimiento de los Regímenes Informativos.

— La información correspondiente al Apartado II - Proyecciones, se deberá presentar en soporte óptico. Dentro de los 5 días hábiles de haber sido notificada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias que la información presentada ha sido validada, la entidad presentará una Declaración Jurada con las firmas del Responsable Máximo de la Entidad Financiera y del Responsable de la Generación y Cumplimiento de los Regímenes Informativos.

En el alcance de la Declaración Jurada, se deberá expresar: "Certificamos que la información contenida en el CD, identificado por el N° ........................, marca .........................., fue elaborada sobre la base de datos que obran en la Entidad y supuestos debidamente fundados".

Para la remisión de estas informaciones se deberán tener en cuenta las disposiciones difundidas a través de la Circular RUNOR que complementará la presente.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216, Capital Federal.

e. 21/10 N° 429.366 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 7995. 25/09/2003. Ref.: Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras. Actualización del texto ordenado.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para acompañarles en Anexo las hojas que corresponde reemplazar en la sección 2 del texto ordenado de las normas de referencia.

En ese sentido les informamos que, las modificaciones introducidas en las características de los cheques de pago diferido se encuentran vinculadas con la reglamentación divulgada mediante Comunicación "A" 4010, punto 4.1.

Al respecto les señalamos que, en el caso de que el titular de la cuenta corriente opte por admitir que sus cheques de pago diferido sean susceptibles de negociación bursátil, las entidades financieras deberán proporcionarle documentos de acuerdo con el modelo inserto en el punto 2.13 de la sección 2. La leyenda incorporada en el diseño deberá insertarse en el momento de la personalización de los mismos.

e. 21/10 N° 429.358 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 7996. 25/09/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7994, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 25.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 336 días hasta la suma de $VN 23.900.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 448 días hasta la suma de $VN 84.047.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 534 días (448 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 21.500.000.-

e. 21/10 N° 429.357 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 7997. 26/09/2003. Ref.: Mercado Unico y Libre de Cambios.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que los plazos establecidos en la Resolución SICM N° 120/03, rigen tanto para aquellas operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia de la mencionada Resolución, como para las embarcadas con anterioridad a la misma, cuyos plazos acorde a la normativa modificada por la Resolución SICM N° 120/03, no estuvieran vencidos al momento de la publicación en el Boletín Oficial de la mencionada Resolución.

En este sentido, los nuevos plazos establecidos en la Resolución SICM N° 120/03 se aplican a los permisos con fecha de embarque registrados a partir de la fechas indicadas en la siguiente tabla, de acuerdo a los plazos vigentes con anterioridad a la sanción de la nueva norma.

Fechas de embarques a partir de las cuales, se aplica la extensión de los plazos.

| Plazo anterior de la SICM | Fechas de embarques |
|---|---|
| 15 días | 15/04/03 inclusive. |
| 30 días | 31/03/03 inclusive. |
| 60 días | 01/03/03 inclusive. |
| 90 días | 30/01/03 inclusive. |
| 120 días | 31/12/02 inclusive. |
| 150 días | 01/12/02 inclusive. |
| 180 días | 01/11/02 inclusive. |

Adicionalmente, a los efectos de determinar el vencimiento del plazo de liquidación de los cobros de exportaciones, se deberá adicionar a los plazos establecidos por la SICM, los plazos adicionales establecidos en la normativa cambiaria (punto 1 de la Comunicación "A" 3473 y complementarias), que actualmente es de 90 días hábiles (punto 1 de la Comunicación "A" 3944).

e. 21/10 N° 429.356 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 7998. 29/09/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 28 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 01.10.2003 y de vencimiento: 29.10.2003.

b) Fecha de licitación: 30.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 01.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 58 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 01.10.2003 y de vencimiento: 28.11.2003.

b) Fecha de licitación: 30.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 01.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 105 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 01.10.2003 y de vencimiento: 14.01.2004.

b) Fecha de licitación: 30.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

Fecha de liquidación: 01.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 01.10.2003 y de vencimiento: 31.03.2004.

b) Fecha de licitación: 30.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 01.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 364 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 01.10.2003 y de vencimiento: 29.09.2004.

b) Fecha de licitación: 30.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 01.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 546 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 01.10.2003 y de vencimiento: 30.03.2005.

b) Fecha de licitación: 30.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 01.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 35 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 01.10.2003 y de vencimiento: 05.11.2003.

b) Fecha de licitación: 30.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 01.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 364 días (364 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 01.10.2003 y de vencimiento: 29.09.2004.

b) Fecha de licitación: 30.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 01.10.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 546 días (546 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 01.10.2003 y de vencimiento: 30.03.2005.

b) Fecha de licitación: 30.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 01.10.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 21/10 N° 429.379 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 7999. 30/09/2003. Ref.: Circulares LISOL - 1 - 194 y LISOL - 1 - 399. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para octubre de 2003. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés. Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" y "CVS".**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante octubre de 2003 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 7.5.6.4. de la Sección 7., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante octubre de 2003 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0105.

Finalmente, les informamos que la tasa a aplicar en septiembre de 2003 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" y "CVS" en la determinación del "$VAN^{aj}_{rp}$", conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.1. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 5,8% anual.

| B.C.R.A. | EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA OCTUBRE DE 2003 | Anexo a la Com. "B" 7999 |
|---|---|---|

| Especie | Volatilidad diaria | Zona "md" |
|---|---|---|
| 1. Títulos Públicos | | |
| Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375% | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11% | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2008 - 7% /15,5% | 0,0195 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75% | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2010 - 11,375% | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2012 - 12,375% | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75% | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375% | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2018 - 12,25% | 0,0290 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125% | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12% | 0,0390 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75% | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2030 - 10,25% | 0,0580 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12% (19/06/2001) | 0,0290 | 4 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2005 | 0,0390 | 3 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 | 0,0195 | 4 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vto. 09.05.2002 | 0,0480 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo a tasa variable vto. 21.07.2003 | 0,0480 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003 | 0,0480 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004 | 0,0580 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005 | 0,0480 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006 | 0,0480 | 1 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional -1a. Serie (PRO 1) | 0,0870 | 1 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional -3a. serie (PRO 5) | 0,0770 | 1 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional -4a. Serie al 2% (PR 12) | 0,0195 | 2 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional -5a. serie (PRO 9) | 0,0680 | 1 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007 | 0,0290 | 1 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 | 0,0195 | 1 |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US$ 2a. Serie (PRE 4) | 0,0870 | 1 |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie (PRE 5) | 0,0680 | 1 |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US$ 3a. Serie (PRE 6) | 0,0480 | 1 |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE 8) | 0,0290 | 2 |
| Bonos de Consolidación en US$ - 1a. Serie (PRO 2) | 0,0580 | 1 |
| Bonos de Consolidación en US$ - 2a. Serie (PRO 4) | 0,0480 | 1 |
| Bonos de Consolidación en US$ - 3a. Serie (PRO 6) | 0,0480 | 1 |
| Bonos de Consolidación en US$ - 5a. Serie (PR 10) | 0,0870 | 1 |
| Bonos Garantizados a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR) | 0,0290 | 4 |
| Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.) | 0,0480 | 3 |
| Bonos Garantizados a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT) | 0,0195 | 4 |
| LE90 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 15.03.02 | 0,1160 | 1 |
| L104 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 15.02.02 | 0,0580 | 1 |
| L105 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 15.02.02 | 0,0580 | 1 |
| L106 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 08.03.02 | 0,0580 | 1 |
| L108 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 22.02.02 | 0,0580 | 1 |
| L109 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 22.03.02 | 0,0580 | 1 |
| 2. Acciones | | |
| Acindar | 0,0580 | - |
| Banco Francés | 0,0480 | - |
| BanSud | 0,0580 | - |
| Comercial del Plata | 0,0680 | - |
| Grupo Financiero Galicia | 0,0680 | - |
| Molinos Río de la Plata | 0,0390 | - |
| Petrobras Energía Participaciones | 0,0390 | - |
| Renault | 0,0480 | - |
| Siderar | 0,0390 | - |
| Solvay Indupa | 0,0480 | - |
| Telecom | 0,0480 | - |
| Tenaris | 0,0290 | - |
| Transportadora de Gas del Sur | 0,0390 | - |

e. 21/10 N° 429.382 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8000. 30/09/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7998, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 82.355.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 73.148.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 546 días hasta la suma de $VN 42.579.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 364 días (364 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 31.520.000.-

e. 21/10 N° 429.383 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8001. 01/10/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 26 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.10.2003 y de vencimiento: 29.10.2003.

b) Fecha de licitación: 02.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 03.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 56 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.10.2003 y de vencimiento: 28.11.2003.

b) Fecha de licitación: 02.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 03.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 103 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.10.2003 y de vencimiento: 14.01.2004.

b) Fecha de licitación: 02.10.2003. '

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 03.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 180 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.10.2003 y de vencimiento: 31.03.2004.

b) Fecha de licitación: 02.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 03.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 362 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.10.2003 y de vencimiento: 29.09.2004.

b) Fecha de licitación: 02.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 03.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 544 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.10.2003 y de vencimiento: 30.03.2005.

b) Fecha de licitación: 02.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 03.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 33 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 03.10.2003 y de vencimiento: 05.11.2003.

b) Fecha de licitación: 02.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 25.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 03.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 364 días (362 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 01.10.2003 y de vencimiento: 29.09.2004.

b) Fecha de licitación: 02.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 03.10.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 546 días (544 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 01.10.2003 y de vencimiento: 30.03.2005.

b) Fecha de licitación: 02.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 03.10.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 21/10 N° 429.359 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 8002. 02/10/2003. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

| B.C.R.A. | Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290 | Anexo a la Com. “B” 8002 |
|---|---|---|

| SERIES DE TASAS DE INTERES | | | | | | TASAS APLICABLES | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha a la que corres-ponden los valores de las series | Com. “A” 1828 Punto 1 Base 1.4.91 | Com. “A” 1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91 | Com. “A” 1828 Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91 | Com. “A” 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91 | Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91 | Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series | Por depósitos en caja de ahorros en pesos | Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos |
| | en porcentaje | | | | | | en % efectivo mensual | |
| 20030901 | 71.9031 | 254.6801 | 7719.3639 | 1686.1179 | 248.8742 | 20030901 | 0.07 | 0.31 |
| 20030902 | 71.9071 | 254.7450 | 7725.9718 | 1687.0436 | 248.9079 | 20030902 | 0.07 | 0.29 |
| 20030903 | 71.9111 | 254.8099 | 7732.5852 | 1687.9697 | 248.9439 | 20030903 | 0.07 | 0.32 |
| 20030904 | 71.9151 | 254.8748 | 7739.2042 | 1688.8963 | 248.9776 | 20030904 | 0.07 | 0.27 |
| 20030905 | 71.9191 | 254.9397 | 7745.8288 | 1689.8234 | 249.0148 | 20030905 | 0.07 | 0.32 |
| 20030906 | 71.9231 | 255.0046 | 7752.4590 | 1690.7510 | 249.0462 | 20030908 | 0.07 | 0.29 |
| 20030907 | 71.9271 | 255.0696 | 7759.0948 | 1691.6791 | 249.0776 | 20030909 | 0.07 | 0.28 |
| 20030908 | 71.9311 | 255.1346 | 7765.7362 | 1692.6076 | 249.1090 | 20030910 | 0.07 | 0.31 |
| 20030909 | 71.9351 | 255.1996 | 7772.3832 | 1693.5366 | 249.1462 | 20030911 | 0.07 | 0.29 |
| 20030910 | 71.9391 | 255.2646 | 7779.0359 | 1694.4661 | 249.1799 | 20030912 | 0.07 | 0.32 |
| 20030911 | 71.9431 | 255.3296 | 7785.6942 | 1695.3961 | 249.2124 | 20030915 | 0.07 | 0.31 |
| 20030912 | 71.9471 | 255.3946 | 7792.3581 | 1696.3266 | 249.2484 | 20030916 | 0.07 | 0.30 |
| 20030913 | 71.9511 | 255.4596 | 7799.0276 | 1697.2576 | 249.2821 | 20030917 | 0.07 | 0.25 |
| 20030914 | 71.9551 | 255.5246 | 7805.7028 | 1698.1890 | 249.3158 | 20030918 | 0.07 | 0.30 |
| 20030915 | 71.9591 | 255.5897 | 7812.3836 | 1699.1209 | 249.3495 | 20030919 | 0.07 | 0.29 |
| 20030916 | 71.9631 | 255.6548 | 7819.0701 | 1700.0533 | 249.3867 | 20030922 | 0.07 | 0.33 |
| 20030917 | 71.9671 | 255.7199 | 7825.7622 | 1700.9862 | 249.4227 | 20030923 | 0.07 | 0.30 |
| 20030918 | 71.9711 | 255.7850 | 7832.4600 | 1701.9196 | 249.4576 | 20030924 | 0.07 | 0.32 |
| 20030919 | 71.9751 | 255.8501 | 7839.1634 | 1702.8535 | 249.4867 | 20030925 | 0.07 | 0.30 |
| 20030920 | 71.9791 | 255.9152 | 7845.8725 | 1703.7878 | 249.5216 | 20030926 | 0.07 | 0.30 |
| 20030921 | 71.9831 | 255.9803 | 7852.5873 | 1704.7226 | 249.5565 | 20030929 | 0.08 | 0.31 |
| 20030922 | 71.9871 | 256.0454 | 7859.3077 | 1705.6579 | 249.5914 | 20030930 | 0.08 | 0.29 |
| 20030923 | 71.9911 | 256.1106 | 7866.0338 | 1706.5937 | 249.6251 | | | |
| 20030924 | 71.9951 | 256.1758 | 7872.7656 | 1707.5300 | 249.6635 | | | |
| 20030925 | 71.9991 | 256.2410 | 7879.5031 | 1708.4668 | 249.6984 | | | |
| 20030926 | 72.0031 | 256.3062 | 7886.2463 | 1709.4040 | 249.7356 | | | |
| 20030927 | 72.0071 | 256.3714 | 7892.9952 | 1710.3417 | 249.7705 | | | |
| 20030928 | 72.0111 | 256.4366 | 7899.7498 | 1711.2799 | 249.8054 | | | |
| 20030929 | 72.0151 | 256.5018 | 7906.5101 | 1712.2186 | 249.8403 | | | |
| 20030930 | 72.0191 | 256.5670 | 7913.2761 | 1713.1578 | 249.8752 | | | |

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Series de tasas de interés

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 21/10 N° 429.374 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 8003. 02/10/2003. Ref.: Programa de unificación monetaria. Aviso de canje de los Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Corrientes —CECACOR—.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles, con relación al tema del asunto, lo siguiente:

El Banco Central de la República Argentina, atento a las disposiciones: del Decreto N° 743/03, de la Resolución ME N° 266/03 y, en particular, las del Decreto 766/2003, en cumplimiento de la encomienda efectuada por la Provincia de Corrientes al Estado Nacional, procederá al rescate de los Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Corrientes —CECACOR— por hasta la suma de PESOS VALOR NOMINAL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($VN 250.000.000.-), conforme a las normas de procedimiento dadas a conocer, con carácter general, mediante Comunicación “A” 3951 del 21.05.2003.

En tal sentido, se llama a licitación para reemplazarlos por Pesos por hasta el 60% de la suma a ser rescatada, o sea PESOS VALOR NOMINAL CIENTO CINCUENTA MILLONES ($VN 150.000.000.-) restando, para ser rescatado conforme a los tramos no competitivos definidos en la Resolución M.E. N° 266/03, la suma de PESOS VALOR NOMINAL CIEN MILLONES ($VN 100.000.000.-) más la cantidad de $VN no cubierto de la licitación y las ofertas que no resulten adjudicadas.

1. TRAMO I - POR LICITACION

Se llama a licitación para el rescate de los Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Corrientes —CECACOR—, con ajuste a las siguientes condiciones:

— BONO A LICITAR: Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Corrientes —CECACOR—.

— PERIODO LICITATORIO: Del 3.10.2003 al 08.10.2003.

— OFERENTES: Todos los tenedores de Bonos, a través de las entidades financieras que registren su custodia, sea en cuenta bancaria individual o cuenta de custodia general conforme a lo establecido en el Capítulo C — “Bonos en poder del público — del Anexo a la Comunicación: “A” 3951 del 21.05.2003.

— PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Por precio en pesos por cada $VN 100, entre las 10:00 y las 15:00 del día 08.10.2003.

— VALOR NOMINAL A SER LICITADO: Pesos valor nominal CIENTO CINCUENTA MILLONES ($VN 150.000.000.-).

— METODO DF ADJUDICACION: Precio único. Se adjudicarán al precio de corte, todas las ofertas iguales o menores a ese precio, pudiendo existir prorrateos.

— COMUNICACION DEL RESULTADO: El 09.10.2003 se comunicará el resultado de esta licitación, la que podrá ser declarada desierta total o parcialmente.

— PRESENTACION DE LOS BONOS ADJUDICADOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS OFERENTES: Al Banco de Corrientes S.A. en su carácter de Banco Agente, del 09.10.2003 hasta el 24.10.2003.

— LIQUIDACION: Diariamente, a partir del día siguiente al de presentación al Banco Agente de las Letras adjudicadas, mediante acreditación directa del Banco Central en la cuenta corriente de la entidad financiera adjudicada.

— OTRA INFORMACION: Es de aplicación lo establecido en los Capítulos A, C, D y E del Anexo a la Comunicación “A” 3951.

2. TRAMOS II a V - NO COMPETITIVOS

El rescate de los Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia del Chaco —QUEBRACHOS—, mediante los procedimientos establecidos en el Capítulo B del Anexo a la Comunicación “A” 3951 se efectuará durante el período comprendido entre el 10.10.2003 y el 07.11.2003. Además, será de aplicación lo establecido en los Capítulos C, D y E del referido Anexo.

e. 21/10 N° 429.375 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 8004. 02/10/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos. Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8001, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 56 días hasta la suma de $VN 30.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 103 días hasta la suma de $VN 73.500.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 180 días hasta la suma de $VN 73.000.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 544 días hasta la suma de $VN 88.380.000.-

e. 21/10 N° 429.376 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8005 - 03/10/2003 - Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

| B.C.R.A. | Coeficiente de estabilización de referencia (CER) | Anexo a la Com. "B" 8005 |
|---|---|---|

| Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al: | | | Fecha a la que corresponde el coeficiente | COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1 |
|---|---|---|---|---|
| Tercer mes anterior | Segundo mes anterior | Mes anterior | | |
| | 141.06 | 141.12 | 20031007 | 1.4449 |
| | | | 20031008 | 1.4449 |
| | | | 20031009 | 1.4449 |
| | | | 20031010 | 1.4449 |
| | | | 20031011 | 1.4449 |
| | | | 20031012 | 1.4450 |
| | | | 20031013 | 1.4450 |
| | | | 20031014 | 1.4450 |
| | | | 20031015 | 1.4450 |
| | | | 20031016 | 1.4450 |
| | | | 20031017 | 1.4451 |
| | | | 20031018 | 1.4451 |
| | | | 20031019 | 1.4451 |
| | | | 20031020 | 1.4451 |
| | | | 20031021 | 1.4451 |
| | | | 20031022 | 1.4452 |
| | | | 20031023 | 1.4452 |
| | | | 20031024 | 1.4452 |
| | | | 20031025 | 1.4452 |
| | | | 20031026 | 1.4452 |
| | | | 20031027 | 1.4453 |
| | | | 20031028 | 1.4453 |
| | | | 20031029 | 1.4453 |
| | | | 20031030 | 1.4453 |
| | | | 20031031 | 1.4453 |
| 141.06 | 141.12 | | 20031101 | 1.4454 |
| | | | 20031102 | 1.4454 |
| | | | 20031103 | 1.4454 |
| | | | 20031104 | 1.4454 |
| | | | 20031105 | 1.4454 |
| | | | 20031106 | 1.4455 |

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.
Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)
La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo
a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)
Archivo de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xlw, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 21/10 N° 429.355 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8006 - 06/10/2003 - Ref.: Programa de unificación monetaria. Aviso de canje de Títulos Públicos al Portador - Ley 4748 y sus modificatorias y reglamentarias de la Provincia de Catamarca - BONOSCAT-. Ampliación de plazos.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., a efectos de comunicarles, con relación al tema del asunto que el Banco de la Nación Argentina en su carácter de Banco Agente, ha solicitado prórroga del plazo establecido para la finalización de los Tramos II, III y IV, la que ha sido concedida atento a que lo requerido se ajusta a lo divulgado en el Capítulo B punto 1. de la Comunicación "A" 3951. Asimismo, se informa que en razón de que se comunicó el precio de corte el 05.09.2003 se prorrogaron los plazos de vencimiento del rescate de los Títulos Públicos al Portador - Ley 4748 y sus modificatorias y reglamentarias de la Provincia de Catamarca - BONOSCAT- para los tramos I a V hasta el 18.09.2003 y 03.10.2003, respectivamente.

En tal sentido, los términos pertinentes utilizados en la Comunicación "B" 7959 se han modificado por los siguientes:

1. TRAMO I - POR LICITACION

— COMUNICACION DEL RESULTADO: 05.09.2003

— PRESENTACION DE LAS LETRAS ADJUDICADAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS OFERENTES: Al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de Banco Agente, del 05.09.2003 hasta el 18.09.2003.

2. TRAMOS II a V - NO COMPETITIVOS

El rescate de los Títulos Públicos al Portador - Ley 4748 y sus modificatorias y reglamentarias de la Provincia de Catamarca —BONOSCAT—, mediante los procedimientos establecidos en el Capítulo B del Anexo a la Comunicación "A" 3951 se efectuará durante el período comprendido entre el 08.09.2003 y 10.10.2003. Además, será de aplicación lo establecido en los Capítulos C, D y E del referido Anexo.

e. 21/10 N° 429.377 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8007 - 06/10/2003 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 35 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 08.10.2003 y de vencimiento: 12.11.2003.

b) Fecha de licitación: 07.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 08.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 63 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos con fechas de emisión: 08.10.2003 y de vencimiento: 10.12.2003.

b) Fecha de licitación: 07.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 08.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 98 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 08.10.2003 y de vencimiento: 14.01.2004.

b) Fecha de licitación: 07.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 08.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 175 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 08.10.2003 y de vencimiento: 31.03.2004.

b) Fecha de licitación: 07.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 60.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 08.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 357 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 08.10.2003 y de vencimiento: 29.09.2004.

b) Fecha de licitación: 07.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 60.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 08.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 539 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 08.10.2003 y de vencimiento: 30.03.2005.

b) Fecha de licitación: 07.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 60.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 08.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 35 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 08.10.2003 y de vencimiento: 12.11.2003.

b) Fecha de licitación: 07.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 08.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 65 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 08.10.2003 y de vencimiento: 12.12.2003.

b) Fecha de licitación: 07.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 08.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 364 días (357 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 01.10.2003 y de vencimiento: 29.09.2004.

b) Fecha de licitación: 07.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 08.10.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 546 días (539 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 01.10.2003 y de vencimiento: 30.03.2005.

b) Fecha de licitación: 07.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 08.10.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 21/10 N° 429.354 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 8008 - 07/10/2003 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos. Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8007, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 117.664.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 539 días hasta la suma de $VN 199.671.000.-

e. 21/10 N° 429.353 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “C” 36.219 - 26/09/2003 - Ref.: Comunicación “B” 7996. Fe de erratas.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar un error de transcripción detectado en la Comunicación “B” citada en la referencia.

En tal sentido, **donde dice:** “en Letras del BCRA en pesos a 336 días hasta la suma de -$VN 23.900.000.-”, **debe decir** “en Letras del BCRA en pesos a 336 días hasta la suma de $VN 23.290.000.-”

e. 21/10 N° 429.363 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “C” 36.274 - 02/10/2003 - Ref.: Comunicación “B” 8003. Fe de erratas.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar el error de transcripción detectado en el punto 2. TRAMOS II - V NO COMPETITIVOS en la denominación de los Bonos divulgado por la Comunicación “B” citada en la referencia.

En tal sentido, **donde dice:** “Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia del Chaco - QUEBRACHOS -, **debe decir:** “Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Corrientes - CECACOR -”.

e. 21/10 N° 429.364 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “C” 36.260 - 02/10/2003 - Ref.: Comunicación “A” 3678. Exportaciones de bienes bajo el régimen de precios revisables.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar que en los casos de exportaciones de bienes realizadas bajo el régimen de precios revisables, cuando el permiso de embarque provisorio ES02 (Destinación Suspensiva de Exportación de Mercaderías con Precios Revisables), tenga fecha de oficialización anterior al 6.12.2001, y el permiso de embarque definitivo EC08 (Destinación Definitiva de Exportación de Mercaderías Previamente Exportadas al Amparo de Precios Revisables) haya sido oficializado a partir de esta última fecha, inclusive, las entidades financieras pueden dar el cumplido de embarque del permiso definitivo, en la medida que la empresa haya dado cumplimiento a las normas que le sean de aplicación de acuerdo a la fecha de cobro y disposición de los fondos correspondientes a ese embarque, y que se cumplan las restantes normas dadas a conocer por la Comunicación “A” 3678.

e. 21/10 N° 429.380 v. 21/10/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “C” 36.289 - 06/10/2003 - Ref.: Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Régimen Informativo Contable Mensual (RICM). Seguimiento de anticipos y préstamos de prefinanciación adeudados al exterior (R.I. - S.A.P.P.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de subsanar un error incurrido en la transcripción del texto correspondiente a las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación “A” 4012.

A tales efectos, se acompaña la hoja que corresponde en reemplazo de la oportunamente provista.

e. 21/10 N° 429.381 v. 21/10/2003

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor Oscar Ballerca que mediante Resolución N° 80 del 18/07/03 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso instruirle el Sumario N° 3068, Expediente N° 100119/02 —conforme con el Artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto según Decreto N° 480/95— y correrle traslado por el término de diez días hábiles bancarios para presentar descargo y ofrecer prueba en este Banco, Reconquista 266, Capital Federal, Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Edificio Reconquista 250, Piso 5°, Oficina 502, de 10 a 15 hs. Publíquese por 5 (cinco) días.

MANUEL A. IZURA, Analista ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Gerencia de Asuntos Contenciosos.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

e. 21/10 N° 429.360 v. 27/10/2003

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Pablo Alfredo TRUSSO (D.N.I. N° 11.774.401) que en el Sumario N° 975 - Expediente N° 100.535/99 instruido al Ex Banco Crédito Provincial Sociedad Anónima y a diversas personas físicas, el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 57 del 20.02.2003 que le impuso la siguiente sanción en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: multa de $ 432.000 (pesos cuatrocientos treinta y dos mil) e inhabilitación permanente. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución N° 312 del 31.7.2003 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días.

DIEGO H. PECORA, Analista Administrativo. Gerencia de Asuntos Contenciosos. — SONIA M. PERCIAVALLE, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros. Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/10 N° 429.362 v. 23/10/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición N° 557/2003 AFIP**

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.**

Bs. As., 10/10/2003

VISTO, que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y la Disposición N° 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición N° 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone emplear seis (6) cargos de nivel de Sección actualmente disponibles para crear sendas unidades de Capacitación en las Direcciones Regionales de su jurisdicción.

Que en orden a su incumbencia en la materia, la Subdirección General de Recursos Humanos, a través de su dependiente Dirección de Capacitación, se ha expedido en forma favorable respecto de tal proyecto.

Que en tal sentido, se entiende que la medida redundará en una mejora de la calidad del servicio de capacitación, en aspectos tales como alcance, diversificación de ofertas, entre otros.

Que a efectos de instrumentar lo propuesto, resulta necesario dar reflejo estructural a las Secciones de que se trata, procediendo a su nominación y asignación de tareas.

Que el Comité de Análisis de Estructura Organizacional —Disposición N° 404/03 (AFIP)— ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

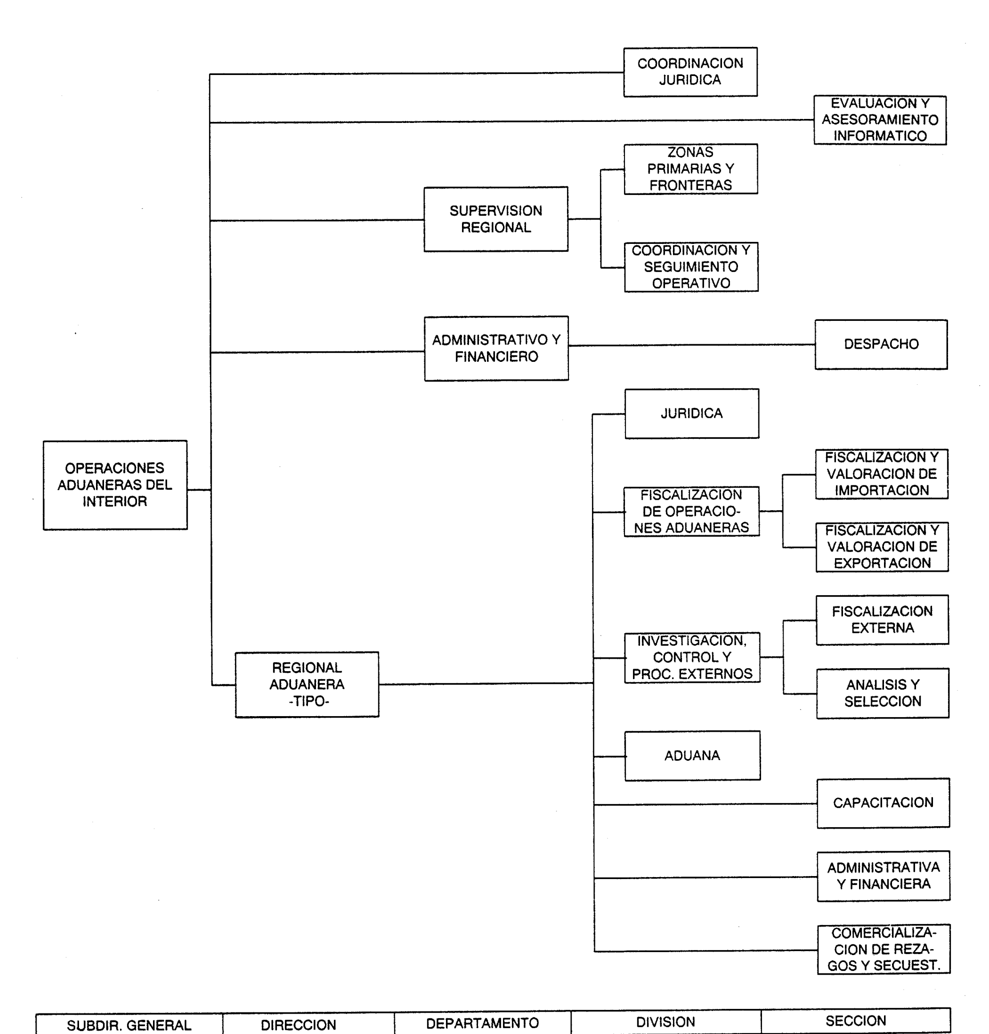
ARTICULO 1° — Transferir un (1) cargo de Jefe de Sección del cupo de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior a cada una de las Direcciones Regionales Aduaneras Posadas, Córdoba, Mendoza, Rosario, La Plata y Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2° — Determinar que las unidades orgánicas transferidas por el artículo anterior pasen a denominarse "Capacitación", con la acción y las tareas contenidas en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A17, B07, B17 —en la parte pertinente— y C, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO A17




A DIRECCION REGIONAL POSADAS LE CORRESPONDE LAS ADUANAS DE: BARRANQUERAS, B. DE IRIGOYEN, CLORINDA , CORRIENTES, FORMOSA, GOYA, IGUAZU, OBERA, PASO DE LOS LIBRES, POSADAS, SAN JAVIER Y SANTO TOME.
A DIRECCION REGIONAL CORDOBA LE CORRESPONDE LAS ADUANAS DE: CORDOBA, JUJUY, LA QUIACA, LA RIOJA, ORAN, POCITOS, SALTA, TINOGASTA Y TUCUMAN.
A DIRECCION REGIONAL MENDOZA LE CORRESPONDE LAS ADUANAS DE: ESQUEL, MENDOZA, NEUQUEN, SAN CARLOS DE BARILOCHE, SAN JUAN, SAN LUIS, SAN MARTIN DE LOS ANDES Y SAN RAFAEL.
A DIRECCION REGIONAL ROSARIO LE CORRESPONDE LAS ADUANAS DE: COLON, C. DEL URUGUAY, CONCORDIA, DIAMANTE, GUALEGUAYCHU, PARANA, ROSARIO, SAN LORENZO, SANTA FE Y VILLA CONSTITUCION.
A DIRECCION REGIONAL LA PLATA LE CORRESPONDE LAS ADUANAS DE: BAHIA BLANCA, CAMPANA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, NECOCHEA, SAN ANTONIO OESTE, SAN NICOLAS, SAN PEDRO Y VILLA REGINA.
A DIRECCION REGIONAL CDORO. RIVADAVIA LE CORRESPONDE LAS ADUANAS DE: C. RIVADAVIA, PUERTO DESEADO, PUERTO MADRYN, RIO GALLEGOS, RIO GRANDE, SANTA CRUZ Y USHUAIA.

ANEXO B07

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

DIRECCION REGIONAL - INTERIOR

DIVISION CAPACITACION

ACCION

Entender en la capacitación del personal de la Dirección Regional de la jurisdicción geográfica que se le asigne, bajo la supervisión funcional de la Dirección de Capacitación con el objeto de mejorar su eficiencia operativa,

TAREAS

1. Realizar el dictado de cursos y/o conferencias para el personal de la Dirección Regional de la jurisdicción geográfica que se le asigne, según los programas preparados por la Dirección de Capacitación y otros generados en el área.

2. Promover la adecuación del material didáctico de acuerdo con los programas preparados por el área correspondiente.

3. Participar en la organización y/o ejecución de los programas destinados a la formación y desarrollo del personal.

4. Relevar e impulsar la suscripción de convenios de capacitación externa con entidades educativas o especializadas en temas afines al interés de la Dirección Regional.

5. Entender en la evaluación del desarrollo de los cursos que se dicten.

6. Intervenir en la administración y evaluación de las pruebas de competencia que se le encomienden, en procesos de incorporación de personal, asignación de adicionales, etc.

7. Proveer a la Dirección de Capacitación toda la información de gestión para la supervisión funcional que le compete.

8. Asesorar —en los aspectos de su competencia— a la Dirección Regional y sus dependencias.

9. Entender en la difusión externa de normas impositivas y previsionales en las entidades intermedias que agrupan a profesionales, productores, comerciantes, industriales, etc.

10. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes de su competencia efectuadas por entidades que nuclean los distintos sectores económicos y profesionales.

11. Administrar la biblioteca de la Dirección Regional y asesorar sobre el uso de la misma.

ANEXO B17

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

DIRECCION REGIONAL ADUANERA

SECCION CAPACITACION

ACCION

Entender en la capacitación del personal de la Dirección Regional Aduanera y de las unidades que le dependen, con el objeto de mejorar su eficiencia operativa, bajo la supervisión funcional de la Dirección de Capacitación.

TAREAS

1. Relevar las necesidades de capacitación correspondiente a la Dirección Regional Aduanera y sus unidades dependientes, establecer prioridades y trasmitirlas a la Dirección de Capacitación.

2. Participar en la organización y/o ejecución de los programas destinados a la formación y desarrollo del personal del área.

3. Diseñar y ejecutar actividades de capacitación, según los programas preparados por la Dirección de Capacitación y/o de elaboración propia previamente aprobados.

4. Realizar la difusión de las acciones de capacitación de su jurisdicción.

5. Colaborar con la Dirección de Capacitación en la detección y formación de potenciales instructores.

6. Interactuar con la División Capacitación de la Dirección Regional (DGI) respectiva, a efectos de llevar a cabo actividades que persigan objetivos comunes.

7. Propiciar acciones de capacitación externa sobre temáticas aduaneras con entidades educativas especializadas, cuando no puedan atenderse con recursos propios.

8. Adecuar los diferentes materiales didácticos disponibles, de acuerdo con los programas elaborados por el área correspondiente.

9. Mantener un registro actualizado de las acciones realizadas, que incluya temáticas abordadas; instructores y agentes participantes.

10. Entender en la difusión externa de normas aduaneras en las entidades intermedias que agrupan a profesionales, productores, comerciantes, industriales, etc.

| ANEXO C REGIONALES ADUANERAS | | |
|---|---|---|
| JURISDICCION ADMINISTRATIVA | CARGOS DE JEFATURA | |
| | SECCION | OFICINA |
| Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior | 278 (*) | 153 (*) |

(*) Corresponde a las Aduanas del Interior. Hasta el 5% del cupo establecido a nivel de Sección podrá ser asignado a las Direcciones Regionales Aduaneras por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior a propuesta de la Dirección Regional Aduanera respectiva y previa intervención del Comité de Análisis de la Estructura Organizacional (Disposición N° 404/03).
e. 21/10 N° 429.400 v. 21/10/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición N° 554/2003**

**Abogado Jorge Augusto DEPETRIS (Legajo N° 26.950-6) - S/Designación en el carácter de Jefe Titular de la División Apoyo Aduanero dependiente de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.**

Bs. As., 10/10/2003

VISTO la Disposición N° 291/02 (AFIP) del 21 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo fue seleccionado el Abogado Jorge Augusto DEPETRIS para cubrir el cargo de Jefe de la entonces División Apoyo a la Verificación Aduanera de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, en función al resultado del respectivo concurso interno.

Que en dicha oportunidad y en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 25 del 23 de diciembre de 2001, modificado por su similar N° 113 del 16 de enero de 2002, regía el congelamiento de todas las vacantes existentes en la Administración Pública Nacional y en todos los entes y organismos a que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001, facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para autorizar excepciones.

Que por tal motivo quedó diferida la designación del Abogado DEPETRIS en el carácter de Jefe Titular de la Unidad de Estructura de que se trata.

Que por la Disposición N° 327/02 (AFIP) fue eliminada —entre otras— de la Estructura Organizativa de la Repartición, la División Apoyo a la Verificación Aduanera y se creó la División Apoyo Aduanero, en la cual fue designado Jefe Interino el agente de que se trata mediante la Disposición N° 396/02 (AFIP), con la aclaración de haber sido oportunamente seleccionado, en virtud de su condición de ganador del respectivo concurso.

Que teniendo en cuenta que por el artículo 2° del Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001 se ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el artículo 1° del citado acto de gobierno, a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades de Estructura.

Que asimismo por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2001, reglamentado por su similar N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en cargos de planta permanente y no permanente en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en consecuencia, en las actuales condiciones puede disponerse la designación del Abogado DEPETRIS en el carácter de Jefe Titular de la División Apoyo Aduanero de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL a cuyo efecto se impulsará el dictado del pertinente acto de gobierno, de conformidad a lo establecido en los Decretos mencionados en el considerando precedente.

Que la presente medida se practica dentro de las previsiones presupuestarias de esta Administración Federal.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97 y 2° del Decreto N° 1399/01, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al Abogado Jorge Augusto DEPETRIS (Legajo N° 26.950-6) en el carácter de Jefe Titular de la División Apoyo Aduanero de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

ARTICULO 2° — Promover al Abogado Jorge Augusto DEPETRIS a la Categoría CTA. 03 con funciones de Jefe de División, del Cuadro de Ordenamiento de Cargos (Funciones) previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E”.

ARTICULO 3° — Establecer que lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente, es “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo efecto se impulsará el dictado del pertinente acto de gobierno, de conformidad a lo establecido en los Decretos Nros. 491 y 601 del 12 de marzo y 11 de abril de 2002, respectivamente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 21/10 N° 429.404 v. 21/10/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición N° 555/2003**

**Acuerdo Preventivo Extrajudicial.**

Bs. As., 10/10/2003

VISTO necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.589 se modificó el régimen de Acuerdo Preventivo Extrajudicial previsto en la Ley N° 24.522.

Que corresponde en consecuencia, designar a los abogados que ejercerán la representación del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en la tramitación de las actuaciones a que den lugar las previsiones contenidas en el Título II, Capítulo VII de la Ley N° 24.522, modificada por su similar N° 25.589.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas I ha efectuado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618/97 procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — La representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en la tramitación de las actuaciones a que den lugar las previsiones contenidas en el Título II, Capítulo VII de la Ley N° 24.522, modificada por su similar N° 25.589, será ejercida en forma conjunta, separada o indistinta por los representantes del FISCO NACIONAL detallados en la planilla anexa al artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) y los que en el futuro se incorporen a la misma.

ARTICULO 2° — Los representantes del FISCO NACIONAL que se designan por la presente Disposición, deberán ajustar su actuación a las instrucciones que al respecto le sean impartidas, por parte de esta Administración Federal.

ARTICULO 3° — Ratificar toda representación asumida por parte del FISCO NACIONAL, que haya tenido por objeto las causales contempladas en el artículo 1°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 21/10 N° 429.402 v. 21/10/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Disposición N° 180/2003**

**Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 15/10/2003

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al abogado de la Dirección de Contencioso, Luis Alberto REY (D.N.I. N° 18.182.171, Legajo N° 32.281/70) para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

ARTICULO 2° — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESPS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 21/10 N° 429.403 v. 21/10/2003

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Aduana de Orán, 10/10/2003

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Orán, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: “ORAN .... Y VISTO ...Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1° CONDENAR a...con el comiso de la mercadería en infracción. Art. 2° CONDENAR a ....ART. 3° FORMULAR CARGO ....e intimar a su pago conforme Art. 924 y 1122 CA. ART. 4° POR SECCION CONTADURIA ....ART. 5° PARA.. ....ORDENASE el embargo de mercadería ...ART. 6° REGISTRESE

Y NOTIFIQUESE". Fdo.: RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Orán, sita en calle Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta) Se hace saber que podrá recurrir las presentes Resoluciones Fallo conforme Art. 1032 y ss del Código Aduanero.

| SUMARIO N° | IMPUTADOS | ARTICULO IMPUTADO | IMPORTE MULTA | FALLO N° |
|---|---|---|---|---|
| 03-078 | HERRERA Gustavo | 986/987 CA | $ 584,47 | 087/03 |
| 03-098 | TAGUIBAR Sergio | 987 CA | $ 634,34 | 088/03 |
| 03-086 | OLGUIN HILDA | 987 CA | $ 1.250,31 | 089/03 |
| 03-073 | CASTRO Ana María | 987 CA | $ 867,49 | 090/03 |
| 03-072 | COSTAS CASTILLO Lino | 987 CA | $ 517,49 | 091/03 |
| 03-064 | BANEGAS Manuel Alberto | 986/987 CA | $ 523,25 | 092/03 |
| 03-087 | QUIROGA Argentina | 986/987 CA | $ 703,24 | 093/03 |
| 03-074 | QUINTANILLA Luis Alfredo | 986/987 CA | $ 756,45 | 094/03 |
| 03-075 | HERRERA Rosa Esther | 986/987 CA | $ 734,47 | 095/03 |
| 03-068 | GUTIERREZ MIRANDA Maura | 986/987 CA | $ 337,06 | 096/03 |
| 03-081 | GALINDEZ Marco Javier | 986/987 CA | $ 828,57 | 097/03 |
| 03-079 | SUELDO Hugo Américo | 986/987 CA | $ 681,79 | 098/03 |
| 03-080 | ARCE José María | 986/987 CA | $ 1.008,68 | 099/03 |
| 03-096 | CARDOZO Agustín | 986/987 CA | $ 545,56 | 100/03 |
| 03-039 | SERRANO Carmen | 985 CA | $ 470,92 | 101/03 |
| 03-083 | LOPEZ María de los Angeles | 986/987 CA | $ 782,72 | 102/03 |
| 03-060 | ZENON Gerónimo Abdon | 947 CA | $ 985,18 | 103/03 |
| 03-062 | YUCHANI Irma y Otros | 947 CA | $ 3.170,94 | 104/03 |

e. 21/10 N° 429.229 v. 21/10/2003

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Aduana de Orán, 10/10/2003

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan afectados a las Denuncias que se tramitan por ante esta Aduana, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados de las Disposiciones recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "ORAN ....Y VISTO ....Y CONSIDERANDO ....DISPONE: ART. 1° DESESTIMAR la denuncia en contra de .....ART. 2° HACER ENTREGA al interesado de la mercadería secuestrada bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 417 y ss de la Ley 22.415.......ART. 3° NO REMITIR a aprobación ........ART. 4° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE". Fdo.: RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Orán, sita en calle Pellegrini N° 139, Orán (Salta).

| DENUNCIA DN76-03- | INTERESADO | N° DISPOSICION |
|---|---|---|
| 777 | CANAVIRI BALBINA | 1328/03 |
| 783 | AGUILAR VILMA | 1379/03 |
| 899 | VILLAFAÑE SERGIO | 1331/03 |
| 722 | RODRIGUEZ ORTEGA PRIMITIVO | 1320/03 |
| 062 | LOAIZA MARIA | 1136/03 |
| 386 | CHOQUE VICTOR | 1314/03 |
| 141 | CALA FLORES URIJIDA | 1252/03 |
| 894 | GOMEZ SANTOS | 1325/03 |
| 786 | HINOJOSA RAMONA | 1427/03 |
| 717 | NIETO JUAN | 1430/03 |
| 656 | SEGOVIA ISABEL | 1433/03 |
| 639 | GOMEZ RAMON | 1434/03 |
| 924 | RIOS LUIS | 1435/03 |
| 793 | CONDORI GARCIA ANGELICA | 1437/03 |
| 774 | VACAZUR FERMIN | 1438/03 |
| 641 | SALVATIERRA ANGEL | 1470/03 |
| 634 | CHOQUE LUCIA | 1471/03 |
| 661 | JURADO JUAN | 1475/03 |
| 647 | DIAZ OLGA | 1478/03 |
| 651 | FERNANDEZ RUBEN | 1480/03 |
| 662 | PEREZ ABDON | 1481/03 |
| 1158 | ROMERO RAFAEL | 1614/03 |
| 406 | ROBLES JOSE | 1482/03 |
| 442 | CARDOZO JOSE | 1483/03 |
| 927 | VACA CARVAJAL TEOFILO | 1535/03 |
| 1061 | SEGUNDO MARIANA | 1609/03 |
| 464 | DAVILA ROSMERI | 1556/03 |
| 1078 | PERICON JOSEFA | 1559/03 |
| 1122 | BELTRAN MELISA | 1558/03 |
| 797 | CARDOZO BENITA | 1532/03 |
| 941 | PARRAGA JOSE | 1534/03 |
| 1022 | DIACO MONICA | 1562/03 |
| 1058 | MORALES LUIS | 1619/03 |
| 655 | CARDOZO EUSTAQUIA | 1479/03 |
| 765 | HERRERA JOSE | 1827/03 |
| 895 | PERALES MIRANDA BEATRIZ | 1826/03 |
| 1072 | CHOQUE HERRERA ISABEL | 1824/03 |
| 1244 | GUTIERREZ MARIA | 1823/03 |
| 1344 | APARICIO JORGE | 1822/03 |
| 1345 | MAIDANA MARCELO | 1820/03 |
| 769 | RIOS HUAILLA JULIA | 1783/03 |
| 885 | VEGA MARIA | 1781/03 |
| 1463 | SEGUNDO ELSA | 1779/03 |
| 1465 | FERNANDEZ MARIA | 1778/03 |

e. 21/10 N° 429.230 v. 21/10/2003

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Aduana de Orán, 10/10/2003

Cumplimentando el Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas denuncias fueran afectadas a los instructivos citados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en las Denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta, b) Retiro de la misma previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciante caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Archívese como antecedente. ADUANA DE ORAN, Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta). Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

| DN76-03 | INTERESADO |
|---|---|
| 1432 | FERREYRA MIGUEL |
| 1467 | CASTILLO MIRIAN |
| 835 | ARCE LUIS |
| 1468 | TINTILAY VICTORIA |
| 988 | ZUTARA ROMERO FELIPA |
| 1028 | VEGA VIVIANA |

| DN76-03 | INTERESADO |
|---|---|
| 1085 | LIQUITAY RAQUEL |
| 1095 | OVANDO CECILIA |
| 1097 | PAZ PATRICIA |
| 823 | HORTUÑO HELDON |
| 834 | TARRAGA MARIA |
| 848 | CASTRO ROLANDO |
| 850 | TRUJILLO MIRTA |
| 859 | LOPEZ FEDERICO |
| 1118 | LOPEZ MARIA |
| 1117 | CASTRO MIGUEL |
| 1115 | CALDERON RIOS LIDIA |
| 1113 | RIVERA ANGEL |
| 1112 | TORRES MIGUEL |
| 1108 | BELMONTE FRANCO |
| 1104 | MARTINEZ AIZA WILFREDO |
| 1102 | LEYTON VARGAS INOCENCIO |
| 1077 | BURGOS RAMON |
| 950 | FARFAN SUSANA |
| 937 | QUISPE ALDANA RENE |
| 909 | MEDINA ELSA |
| 890 | FLORES SANCHEZ ROBERTO |
| 1477 | FUNES HECTOR |
| 1447 | QUISPE ELVIRA |
| 1436 | GARCIA CILES PEPE |
| 1479 | MALDONADO GUSTAVO |
| 1470 | MALDONADO ALEJANDRA |
| 1473 | ESCOBAR BEATRIZ |
| 1464 | MARQUEZ FLORA |
| 1466 | VALDIVIEZO FABIOLA |
| 1440 | TORRES NATALIA |
| 1434 | RIVERA ELIANA |
| 1330 | CORONADO CORSO JUAN |
| 1326 | GOMEZ LUIS |
| 1325 | MOGRO ESTELA |
| 1300 | TORRES RUBEN |
| 1299 | RODRIGUEZ TEJERINA ELISEO |
| 1298 | ALEMAN JOSE |
| 1297 | VALDEZ CANO CALIXTO |
| 1296 | FERNANDEZ JOSE |
| 1293 | YURKINA ADRIAN |
| 1291 | CASERES MAMANI TITO |
| 1290 | RAMIRES JUSTINIANO |
| 1260 | CHOQUE MARIA |
| 1255 | AGUIRRE DORA |
| 1216 | GUTIERREZ ESCALANTE DIOMIRA |
| 1056 | CORTEZ JAVIER |
| 1121 | MARTINEZ AIZA WILFREDO |
| 1120 | GUEVARA ANGEL |
| 1337 | TERRAZA ANALIA |
| 1334 | GARECA SEGOVIA ISABEL |
| 1320 | MAMANI TEODORO |
| 1227 | MAMANI JUAN |
| 1215 | PAZ MARIA |
| 1180 | LEIVA LOURDES |
| 1162 | CUENCA OMAR |
| 1152 | LEON APAZA IVONNE |
| 929 | VILCA JOSE |
| 914 | RODRIGUEZ FANNY |
| 907 | PINO MIGUEL |
| 891 | ZENTENO NATIVIDAD |
| 1063 | ARIAS ARIEL |
| 407 | VILLALOBO JOSE |
| 645 | ALE JOSE |
| 638 | CHOQUE AVEL |
| 635 | VILLAFAÑE DARDO |
| 632 | ACUÑA CELIA |
| 631 | SILES EDUARDO |
| 630 | GOLTUAR AMALIA |
| 629 | VELAZQUEZ JUANA |
| 620 | PETRELLI LUIS |
| 625 | VACA FLAVIO |
| 627 | BARTOLO MARIO |
| 659 | BASOALTO JORGE |
| 648 | GARCIA HECTOR |
| 653 | CARRIZO TANIA |
| 654 | TOLABA ANDREA |
| 663 | ARMELLA ACOSTA MARY |
| 666 | CANO ANA |
| 650 | CRUZ TICONA GERMAN |
| 644 | ARDILES NANCI |
| 642 | MIRANDA BEATRIZ |
| 058 | ESTRADA DEYSI |
| 071 | RIVERO YOLANDA |
| 518 | MORALES JORGE |
| 517 | BACUR IRMA |
| 403 | GEREZ VICTOR |
| 305 | CRUZ ANTONIO |
| 628 | ORTIZ MARTIN |
| 045 | ROMERO ELBA |
| 056 | BENITES NORMA |
| 439 | RIOS MARCELINA |
| 657 | TEJERINA CORONEL LIDIA |
| 664 | MIRANDA MIRIAN |
| 665 | RUIZ NOEMI |
| 636 | BARAÑADO MARCELO |
| 618 | FARFAN MARIA |
| 626 | AVILA JAVIER |
| 973 | VIDES CRISTINA Y OTROS |
| 283 | RAMOS PALACIO JORGE |
| 770 | TARIFA ADELA |
| 672 | SULCA EDUVIGES |
| 670 | MORENO CARMEN |
| 281 | CONDORI NELSON |
| 282 | SEGUNDO MARCOS |
| 616 | MIRANDA MERY |
| 575 | JURADO QUISPE EUSEBIA |
| 617 | TOLABA ISABEL |
| 668 | IBARRA MAMANI FRANCISCO |
| 1010 | MAMANI AURORA |
| 1007 | YUCRA PAULINA |
| 949 | PARRA GLADYS |
| 917 | ACOSTA JAVIER |
| 887 | PAREDEZ VILLCA MARCO |
| 817 | VIDES MABEL |

| DN76-03 | INTERESADO |
|---|---|
| 1024 | MARTINEZ ILDA |
| 1025 | TORRES SUSANA |
| 1042 | CHOQUE MONICA |
| 1044 | VELASQUEZ JOSE |
| 1047 | RUEDA SUSANA |
| 704 | SUBIA SEVERA |
| 737 | BALBERDE LIDIA |
| 1046 | PRADO ELVIRA |
| 1183 | LIZARRAGA VERONICA |
| 773 | MIRANDA MARCELA |
| 743 | FARFAN YANE |
| 708 | TORO NELIDA |
| 699 | IBARRA LILIANA |
| 784 | ACHOCALLA DELIA |
| 806 | TORRES BUENABENTURA |
| 1185 | FLORES LIDIA |
| 1184 | TEJERINA LIBER |
| 1176 | GOMEZ ESTER |
| 1169 | CORNEJO ANALIA |
| 1163 | GAMBOA RAMON |
| 1161 | ARIAS MARIO |
| 1160 | ROMANO RAUL |
| 1159 | ROJAS LUIS |
| 1156 | RUIZ ANTONIO |
| 1151 | SUBELZA JOSE |
| 1150 | ANARDE RICARDO |
| 1129 | SILVA JOSE |
| 1099 | MENESE LUISA |
| 1055 | FERNANDEZ RODRIGO |
| 1053 | JURADO OLGA |
| 1049 | GUALAMPA LUISA |
| 1048 | DELGADO ARAMAYO ABEL |
| 916 | CHOQUE RAQUEL |
| 675 | LOPEZ RAUL |
| 1171 | CARRIZO MARIA |
| 1168 | ZANCHEZ MARIA |
| 1179 | RODRIGUEZ SOLEDAD |
| 678 | ANDRADA ROSA |
| 1174 | SPITALERI SILVIA |
| 713 | ARAMAYO NILDO |
| 1035 | BALCAS JULIA |
| 1043 | RODRIGUEZ RAUL |
| 1054 | MARAZ GUADALUPE |
| 1340 | CONDORI JUAN |
| 447 | RAMOS MARIA |
| 696 | MAMANI LORENZA |
| 697 | MIRANDA FELISA |
| 698 | IBAÑEZ MAXIMA |
| 706 | INCA BERTA |
| 710 | MEDINA JUAN |
| 738 | TOLEDO MARIA |
| 742 | CAAILE WALDO |
| 753 | AUZZA BERTA |
| 766 | OCAMPO JACINTO |
| 787 | SEGUNDO DIEGO |
| 790 | ALVARADO ESTEBAN |
| 803 | VILLA ISIDRO |
| 871 | ALEMAN ELSA |
| 881 | PERALES MARGARITA |
| 886 | AGUIELERA MARINA |
| 888 | FLORES ROXANA |
| 1223 | FARFAN MARIA |
| 974 | BURGOS FLORINDA |
| 1249 | LOPEZ ESTER |
| 1292 | REJAMUZO DANTE |
| 1301 | ARROYO GENARA |
| 1409 | PEREYRA JUAN |
| 683 | FLORES CAROLINA |
| 721 | DAVILA CARINA |
| 800 | RODRIGUEZ VERONICA |
| 775 | TORDOYA CAROLINA |
| 764 | ROMERO TORRES |
| 758 | ARIAS GRISELDA |
| 715 | ROMERO GISELA |
| 680 | RODRIGUEZ GUMERCINDA |
| 682 | SILVA SERAPIO |
| 714 | PERALTA CATALINA |
| 767 | MAMANI PAULINA |
| 1419 | JORGE EDGARDO |
| 1420 | CARO MANUEL |
| 458 | GUTIERREZ ROSARIO |
| 684 | URZAGASTE ROSA |
| 690 | PEREZ ELSA |
| 724 | CASTRO ANA |
| 477 | BULACIO DANTE |
| 776 | PACHECO FERMIN |
| 788 | CRUZ SIXTO |
| 882 | ROMERO NELIDA |
| 943 | VERA ESTER |
| 1346 | ABREGU CESAR |
| 1348 | SORIA NELIDA |
| 1317 | ESCALERA MIRTA |
| 946 | GARECA ORTIZ DANIEL |
| 716 | IBARRA RAMON |
| 801 | VELARDE MARCELO |
| 1273 | GONZALEZ DEISI |
| 1295 | VELAZQUEZ DANIEL |
| 1219 | MARTINEZ EMILIO |
| 1222 | REYES ALICIA |
| 1239 | ROJAS JULIAN |
| 1245 | ARIAS MARIA |
| 1246 | SEGOVIA CARLOS |
| 1252 | GONZALEZ NESTOR |
| 1274 | VARGAS EPIFANIA |
| 1294 | RODRIGUEZ ELISEO |
| 1307 | RIQUELME ROSANA |
| 1309 | PORTELA CLAUDIO |
| 1315 | CALIZAYA YOLANDA |
| 1321 | CORTEZ SUSANA |
| 1339 | QUIROGA SERAFINA |
| 1342 | CHOQUE VICTOR |
| 1478 | GARCIA DORA |
| 1481 | VILLARROEL LUCIA |
| 1441 | ARIAS TERESA |
| 1476 | MORENO GLADIS |

| DN76-03 | INTERESADO |
|---|---|
| 874 | ESCALANTE BENEDICTA |
| 985 | SANCHEZ ERNESTINA |
| 987 | GUTIERREZ TERESA |
| 993 | ROMANO ESTELA |
| 1015 | ALTAMIRANO PLACIDO |
| 1020 | RIOS ALEJANDRA |
| 1027 | PALENQUE LUCIA |
| 720 | RAMOS HILDA |
| 1331 | ROSADO JAVIER |
| 1306 | ZENTENO DANIEL |
| 1286 | CASIMIRO GERARDO |
| 1050 | VIDES LEOPOLDO |
| 1023 | MARTINEZ ROSMERY |
| 940 | CRUZ JUANA |
| 718 | NARANJO MIGUEL |
| 1475 | TORREZ CLAUDIA |
| 1462 | LOPEZ OSCAR |
| 1452 | VALDEZ MARTIN |
| 779 | VILTE MARTIN |
| 1263 | VILLAGRA HECTOR |
| 1311 | BARCA PEDRO |
| 1343 | GUTIERREZ ELIANA |
| 1338 | PEÑAFIEL RAUL |
| 1483 | CASTRO WALTER |
| 1450 | SARAVIA ELVECIO |
| 1454 | VAZQUEZ VICTOR |
| 904 | SORIA JUAN |
| 1349 | SANDOVAL CARLOS |
| 1333 | SALDAÑO AGUSTIN |
| 1319 | BRUNO ELICEO |
| 1305 | FUENTES CLAUDIA |
| 1271 | AILAN MARIO |
| 1267 | ESTRADA JEREZ PEDRO |
| 1238 | JIMENEZ CELIA |
| 1226 | DIAZ CRISTIAN |
| 1224 | PARDO SORAYA |
| 1324 | OROPEZA ORTEGA HORTENCIA |
| 1232 | VEGA HUANCA PASCUAL |
| 948 | SAGARNAGA LUIS |
| 966 | GARCIA CELIA |
| 986 | PAZ FRANCISCO |
| 996 | LOBO WALTER |
| 1009 | MORENO MERCEDES |
| 1012 | VALDEZ RAMON |
| 1021 | QUISPE MARIEL |
| 757 | MAMANI ROBUSTIANA |
| 689 | NEMECIO ENRIQUE |
| 1060 | ORTIZ BRAVO |
| 1005 | LUNA ROSA |
| 1335 | GONZALEZ ANIBAL |
| 933 | YUCRA NORMA |
| 1269 | BIBEROS DIEGO |
| 1261 | AYARDE OLINDA |
| 1240 | LAXI LUCIANO |
| 897 | SUILICE LAURA |
| 804 | CASTRO VICENTE |
| 807 | PAZ CLAUDIO |
| 1052 | ESPINOZA ANGELICA |
| 750 | IBAÑEZ DANIEL |
| 681 | RODRIGUEZ VERONICA |
| 1164 | FLORES SERGIO |
| 1157 | GUZMAN SANTIAGO |
| 1149 | ARMELLA ANA |
| 1148 | MONTENEGRO LUIS |
| 1145 | AGUIRRE MARCOS |
| 1070 | ARANCIBIA SUSANA |
| 1051 | FIGUEROA HILDA |
| 677 | RODRIGUEZ JUAN |
| 694 | DURAN MARICEL |
| 919 | DE CAÑETE LAURA |

e. 21/10 N° 429.231 v. 21/10/2003

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE POSADAS**

**(Arts. 1013 inc. h) del C.A. Ley 22.415)**

Posadas, 9/10/2003

Por desconocer el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de (Art. 1001 del C.A.). Asimismo se le hace saber, que la sanción prevista para el caso, consiste en una multa a cuatro veces valor plaza de las mercaderías involucradas, el comiso de las mismas y además el comiso del medio empleado en la comisión del delito, en los términos del Art. 876 incisos a), b), c), f) y g) del mismo texto legal, transcurrido (5) cinco días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. Firmado: CARLOS OSVALDO CASTRO Administrador de la Aduana de Posadas, sita en calle Colón 1475, Posadas, (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

| SA46 N° | IMPUTADOS | MULTA | TRIBUTO | ART./S | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 0005/98 | VILLALBA MENDIETA, Juana | $ | 43.040,00 | $ | 2.804,65 | 863, 866 y 871 C.A. |
| 0005/98 | ESCOBAR ALCARAZ, Bernardo | $ | 43.040,00 | $ | 2.804,65 | 863, 866 y 871 C.A. |
| 0009/98 | MIÑO GIRET, Hernán M. | $ | 168.000,00 | | ———— | 863, 864 y 871 C.A. |
| 0092/98 | BENITEZ DELGADO, Carlos | $ | 4.980,00 | $ | 382,30 | 863, 866 y 871 C.A. |
| 0164/98 | GILL, Fortunato | $ | 4.200,04 | $ | 322,43 | 863, 866 y 871 C.A. |
| 0171/98 | PONCZCO, Wilson | $ | 186.573,04 | $ | 14.751,42 | 863, 866 y 871 C.A. |
| 0434/98 | LEON RODAS, Fátima A. | $ | 128.940,04 | $ | 7.818,17 | 863, 866 y 871 C.A. |
| 0434/98 | RODAS de LEON, Crispina | $ | 128.940,04 | $ | 7.818,17 | 863, 866 y 871 C.A. |
| 0895/98 | ESCOBAR, Fidelina | $ | 52.000,00 | | ———— | 863, 864 y 871 C.A. |
| 1181/98 | ALVAREZ, Jorge | $ | 96.000,00 | | ———— | 863, 864 y 871 C.A. |
| 3131/98 | RIVAS, Zulma Beatriz | $ | 2.400,00 | $ | 189,76 | 863, 866 y 871 C.A. |
| 0580/99 | FERRER ARAUJO, Menelao | $ | 423,48 | $ | 81,30 | 863, 866 y 871 C.A. |
| 0580/99 | SANTA CRUZ, Tomás | $ | 423,48 | $ | 81,30 | 863, 866 y 871 C.A. |
| 1265/99 | VILLALBA, Elizardo | $ | 9.920,04 | $ | 761,53 | 863, 866 y 871 C.A. |
| 0278/00 | MARTINEZ JARA, Cristóbal | $ | 17.620,20 | $ | 1.068,38 | 863, 866 y 871 C.A. |
| 0483/00 | WENDLING DONEL, Miguel | $ | 82.160,00 | -$ | 4.981,70 | 863, 866 y 871 C.A. |
| 0829/00 | QUINTANA, Horacio J. | $ | 76.957,24 | $ | 12.597,98 | 863, 865 y 871 C.A. |
| 0829/00 | ZARZA, Ernesto I. | $ | 76.957,24 | $ | 12.597,98 | 863, 865 y 871 C.A. |
| 1209/01 | LOPEZ, Ramón | $ | 12.600,04 | $ | 939,70 | 863, 866 y 871 C.A. |
| 0341/02 | OLMEDO, Miguel | $ | 5.428,56 | $ | 347,15 | 863, 866 y 871 C.A. |
| 0490/02 | HERRERA SOSA, Oscar | $ | 19.776,12 | $ | 548,61 | 863, 866 y 871 C.A. |
| 0490/02 | DUARTE VAZQUEZ, Carlos | $ | 19.776,12 | $ | 548,61 | 863, 866 y 871 C.A. |
| 0604/02 | DEL VALLE, Neri | $ | 1.520,06 | $ | 388,82 | 863, 866 y 871 C.A. |

e. 21/10 N° 429.232 v. 21/10/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES**

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas, División Aduana San Martín de los Andes, Expte.: SA58/95-018. San Martín de los Andes, 09/10/03. VISTO los términos de la Resolución N° 68/03 (fs. 85/89), CORRASE VISTA de estos actuados a JOPSE ESPARZA y PABLO RIBERA por presunta comisión de ilícito contemplado en el art. 947 C.A., para que en el término de diez (10) días de notificada la presente comparezca a efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A.. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Además deberá constituir dentro del plazo domicilio dentro del radio de la sede aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la misma. NOTIFIQUESE. Fdo.: Dra. ALICIA MARINO, Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 21/10 N° 429.576 v. 21/10/2003

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE BARILOCHE**

Por ignorarse el domicilio del Sr. JUAN FERNANDO VARGAS BELLO, C.I. (Chile) N° 7.944.594-0, se cita al mismo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer prueba en el SC04-03-019, instruido por presunta infracción al Artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía; asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.) Se le hace saber que el pago de la multa mínima de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 865,00) dentro del plazo establecido, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedentes. (Arts. 930/932 C.A.). Se hace saber asimismo que los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería involucrada ascienden a PESOS SEISCIENTOS DIEZ. Fdo.: Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador, Aduana S. C. de Bariloche.

e. 21/10 N° 429.577 v. 21/10/2003

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE BARILOCHE**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO O EN CONDICION DE REZAGO

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana de Bariloche, sita en calle 24 de Septiembre N° 12 de la ciudad homónima, se notifica y se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería que se detalla que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, dentro del plazo de treinta (30) días de publicado el presente solicite alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, todo ello conforme los arts. 417, s.s. y c.c. Código Aduanero, Ley 22.415 y lo normado por la Ley N° 25.603/02. Fdo.: Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador, Aduana de S. C. de Bariloche.

| | | | DESCRIPCION MERCADERIA | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ACTUACION | IMPUTADO | FALLO | CANTIDAD | TIPO | MARCA | ORIGEN |
| AA04/03/608 | CHUCK HARRIS | | 1 | MANUAL Y FIJACIONES SKY | S/M | U.S.A. |

e. 21/10 N° 429.578 v. 21/10/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS**

**Disposición N° 1388/2003**

Bs. As., 16/10/2003

VISTO la Disposición N° 1341 de fecha 8 de octubre de 2003, de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, publicada en el Boletín Oficial N° 30254 de fecha 14 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición citada en el visto de la presente norma, se procedió a la suspensión preventiva en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal de la Coordinación de Agroquímicos y Biológicos dependiente de la citada Dirección, de los Registros y de los Certificados de Uso y Comercialización de diversos productos.

Que se han deslizado errores involuntarios en el texto de la mentada disposición.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, corresponde subsanar el mismo.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente norma de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, y la Resolución N° 2162 de fecha 29 de noviembre de 2000, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello:

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Rectifícase la Disposición N° 1341 de fecha 8 de octubre de 2003, de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, en cuanto donde se cita a la firma "FARCHEM S.A.", debe decir "FARMCHEM S.A."; en cuanto donde se cita al Producto Formulado Marca Comercial "ROMECTIN", debe decir "ROMECTIN 1,8 EC"; en cuanto donde se cita el N° de Inscripción "33.353", debe decir "33.553".

ARTICULO 2° — La presente Disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

e. 21/10 N° 429.582 v. 21/10/2003

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE EMPRESA SAN VICENTE, matr. ex Inam N° 802 (Prov. Bs.As.); MUTUAL 12 DE DICIEMBRE., matr. ex Inam N° 1272 (Prov. Sta. Fe); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL ESTADO ARGENTINO, matr. ex Inam N° 1884 (Ciudad A. Bs. As.); ASOCIACION MUTUAL ARCO IRIS, matr. ex Inam N° 1287 (Prov. Sta. Fe); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO RODOLFO WALSH LTDA., matr. N° 18.898; COOPERATIVA PARQUE INDUSTRIAL DE CREDITO Y CONSUMO LTDA., Matr. 14.471 y COOPERATIVA DE CREDITO BARRACAS AL SUR LTDA., MATR. 9666, las tres últimas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que han recaído las disposiciones sumariales que respectivamente se identifican, conjuntamente con los expedientes a los que acceden, las que exhiben idéntico tenor: Disposiciones "S" N° 542/03 en Expte. N° 1481/03; 533/03 en Expte. N° 10.661/01; 545/03 en Expte. N° 382/02; 548/03 en Expte. N° 383/02; 547/03 en Expte. N° 12.139/01; 541/03 en Expte. N° 74.600/99 y 63/01 en Expte. N° 76.255/00.- Tales despachos, en lo sustancial, expresan: "...VISTO ...DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549.- Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72... De forma. Amplíase el plazo señalado en razón de la distancia: en tres días para la entidad domiciliada en la Prov. de Santa Fe; Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 21/10 N° 429.621 v. 21/10/2003

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL 24 DE OCTUBRE, Matr. ex Inam N° 2317 domiciliada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL EVANGELICA ARGENTINA A.M.C.E.A, Matr. ex Inam N° 966 y ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES BONAERENSES, Matr. ex Inam N° 2021 ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; CENTRO SOCIAL FERROVIARIO DE AYUDA MUTUA, Matr. ex Inam N° 38 con domicilio legal en la Provincia de Tucumán, que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo, en los términos de la Resolución N° 028/01 y su complementaria 081/03 del INAES. Los procesos sumariales han sido ordenados por sendas resoluciones del Directorio de este organismo recaídas en los respectivos expedientes: Expte. N° 2694/02 (Resol. N° 1478/03); Expte. N° 1535/03 (Resol. N° 2091/03); Expte. N° 2177/03 (Resol. N° 2147/03) y Expte. N° 2184/03 (Resol. N° 2212/03). En los trámites referidos ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda el plazo de DIEZ DIAS a las tres primeras mutuales citadas y de DIECISIETE DIAS a la mencionada en último término, para la presentación de sus respectivos descargos y el ofrecimiento de la prueba en los términos del Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549.- Intímaselas, asimismo para que, dentro de los plazos establecidos, procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y constituyan, en su caso, el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 21/10 N° 429.635 v. 21/10/2003

## MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA**

**Resolución Conjunta Nros. 27-SSGP-371/2003-MJS y DH**

Bs. As., 14/10/2003

VISTO el expediente N° 138.354/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 128 de fecha 25 de abril de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el artículo 38 del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) se dispuso que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas estará a cargo de un comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, Docentes o especialistas Universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el citado cuerpo normativo.

Que por la Resolución mencionada en el Visto se procedió a incorporar diversos cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección para la cobertura de los cargos señalados en el Anexo I a la presente, de conformidad con lo solicitado por la Jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el señor Auditor Interno del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes necesarias para integrar el referido Comité, adjuntando los antecedentes curriculares pertinentes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de selección, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 38 del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y
DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnanse como miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva que se detallan en el Anexo I a la presente, a las siguientes personas: C.P.N. Gustavo Alfredo GESUALDO (D.N.I. N° 24.563.562), Arq. Carmen PORQUERES DE SYCZ (D.N.I. N° 10.539.081), Lic. Pablo Antonio FONTDEVILA (D.N.I. N° 7.797.293), Dr. Eugenio Luis PALAZZO (L.E. N° 5.407.992) y C.P.N. Angel Fernando CIANCIO COSTA (D.N.I. N° 17.030.753).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUSTAVO BELIZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. — Lic. NORBERTO IVANCICH, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

| CARGO | NIVEL FUNCION EJECUTIVA |
|---|---|
| AUDITOR ADJUNTO M.J.S. y D.H. | II |
| SUPERVISOR CONTABLE | III |
| SUPERVISOR LEGAL | III |

e. 21/10 N° 429.393 v. 21/10/2003




Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232. En cumplimiento de lo dispuesto u ordenado en los autos caratulados: “JISA S.A. c/LEONARDO HUGO MAGUNA s/Juicio Ejecutivo” Expte. 798/96, Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Villa Angela, Chaco; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA: hace saber por tres publicaciones que el martillero Héctor Ramón Ovando, rematará el día jueves 30 de octubre de 2003 - 9 horas - en el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco N° 88, 3° Piso, Oficina 25, de la ciudad de Resistencia, Chaco. El siguiente inmueble urbano: Ubicado en la esquina de las calles San Martín y Martín Lutero, de la localidad de San Bernardo, Chaco, que se determina como: Inmueble constituido por el solar “e”, de la Manzana 23, de San Bernardo, Chaco, trazado en el Lote 1, Fracción B, Sección II. Con una Superficie Total de 690 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I, Sección “A”, Manzana 23, Parcela 5, Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 1772, del Departamento O'Higgins, Provincia del Chaco. Con todo lo edificado, clavado y plantado. Ocupado por su propietario con Convenio de Desocupación. Base: $ 243.681,80. Condiciones: Al contado y al mejor postor. Comisión: 3% a cargo del comprador. Seña: 20% Acto Remate, saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el Banco de la Nación Argentina. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para estas operaciones, o la que pueda variar en el futuro, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. Deudas: a la Municipalidad (Impuesto Inmobiliario y Tasas y Servicios) $ 3.135.- al 23/01/03 y a S.A.M.E.E.P. $ 146,90 al 29/01/03. Las deudas que pesan sobre los inmuebles a subastar serán por cuenta exclusiva de la parte compradora. Plazo para escriturar 45 días, corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. Gastos de Escrituración a cargo del comprador. Remate ordenado en asunto: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/MAGUNA LEONARDO HUGO s/Liquidación Administrativa de Inmueble Urbano Hipotecado”, por tercería en autos mencionado más arriba. De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional). IVA si correspondiese a cargo del comprador. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. De fracasar por falta de postores, transcurrida una hora, se realizará otra subasta, con la Base reducida en un 25% y de no haber postores nuevamente, pasada una hora se hará una tercer subasta, esta vez Sin Base. Informes: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Villa Berthet, Tel. (03735) 497213/497014, y/o martillero Héctor Ramón Ovando, sito en San Martín N° 1171, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316/420526. Caso de fuerza mayor (lluvia) el remate se realizará el próximo jueves 6 de noviembre de 2003. En el mismo lugar y hora. Villa Berthet, Chaco, de 2003. — MARIO F. MOREL, Administrador.

e. 17/10 N° 33.688 v. 21/10/2003




**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

San Rafael, 7/10/2003

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido RICARDO ANTONIO TONIOLO, alcanzados por el beneficio establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo 56/92 Laudo 16/92, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Las Heras N° 149, 1er. piso, San Rafael. Firmado: ROQUE TROIANO a/c Div. Aduana San Rafael.

NOTA: la publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/10 N° 428.941 v. 21/10/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**DIVISION REVISION Y RECURSOS**

**Resolución N° 960/2003**

**SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho - C.U.I.T.: 30-59223468-4 - IVA 04/99 a 03/00.**

Caseros, 30/9/2003

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos a la contribuyente SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho con domicilio fiscal declarado en la calle FLORIDA N° 1651 de la localidad de LOMA HERMOSA, Provincia de Buenos Aires, e inscripta en este organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-59223468-4, con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto al Valor Agregado, y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28/02/2003 se ha conferido Vista a la encartada, mediante Resolución N° 185/03 (DV ORR1), de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Abril de 1999 a Marzo de 2000.

Que conforme surge del informe obrante a fojas 2 de cuerpo de notificaciones, el domicilio fiscal declarado no correspondía a ninguna puerta o acceso, por lo cual se solicitó a la Municipalidad de Tres de Febrero se sirva informar con respecto al domicilio declarado en Florida N° 1651 de la localidad de Loma Hermosa, indicando el citado Organismo que el inmueble se designa con el N° 1653 aclarando que el referido inmueble no posee otra entrada a la informada anteriormente.

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto la Resolución de Vista N° 185/03 (DV ORR1) de fecha 28/02/2003 la que no pudo ser notificada atento la inexistencia del domicilio fiscal declarado por la contribuyente y otorgar nueva Vista la que deberá ser notificada a la responsable conforme las previsiones del último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los períodos fiscales Abril de 1999 a Marzo de 2000, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en un (1) Formulario 8322/B, que se acompaña por separado formando parte de la presente para que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que, asimismo resulta la siguiente infracción: haber consignado crédito fiscal en exceso en las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado relativas a los períodos fiscales Abril de 1999 a Marzo de 2000, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida en tales períodos, por lo que la conducta del responsable encuadraría “prima facie” en las previsiones del artículo 46 con fundamento en el artículo 47 inciso a) y b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que corresponde instruir sumario acorde lo previsto por los artículos 70 y 71 de la citada ley procesal.

Que en el presente caso resulta de aplicación la suspensión de la prescripción prevista en el último párrafo del artículo 65 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que fuera incorporado por la Ley N° 23.905, la que debe contarse a partir de la fecha de notificación de la presente vista.

Que la presente se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 4° —9° párrafo—, 9° —punto 1 inciso b)— y 10 —1° y 3° párrafo— del Decreto N° 618/97, artículos 16, 17, 46, 47 inciso a) y b), 65, 70, 71, 72, 166 2° párrafo y Capítulo XIII de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el 3° del Decreto N° 1397/97 y sus modificaciones,

Por ello,

LA JEFA (INT)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Resolución N° 185/03 (DV ORR1) de fecha 28/02/2003 la que no pudo ser notificada atento la inexistencia del domicilio fiscal de la calle Florida N° 1651 de la localidad de Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires declarado por la contribuyente SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho inscripta en este organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-59223468-4.

ARTICULO 2° — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados a la contribuyente SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho inscripta en este organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-59223468-4 para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule su descargo por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una Declaración Jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el FISCO, limitada a los aspectos fiscalizados, para ello deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución General (AFIP) N° 715 y sus modificaciones, comunicando dicha circunstancia a esta División.

ARTICULO 5° — Disponer que la contestación a la vista debe ser entregada únicamente en dependencia de esta A.F.I.P., sita en Avenida San Martín N° 3062 - 3er. piso - Caseros - Provincia de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 6° — La personería invocada debe ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal.

ARTICULO 7° — Practíquese la notificación conforme lo previsto en último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), a cuyo fin publíquese en el Boletín Oficial por cinco (5) días y resérvese. — Abog. ROSA SANTANOCITO, Jefa (Int.), División Revisión y Recursos, Dirección Regional Oeste.

e. 17/10 N° 428.991 v. 23/10/2003

**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**ESCRIBANIA GENERAL**

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a Rodolfo Guillermo RODRIGUEZ, Roberto Eduardo RODRIGUEZ y Omar Orlando RODRIGUEZ; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle Guardia Nacional N° 3281, entre las calles Zelarrayan y Aquino, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del art. 6° inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto N° 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto N° 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente N° 14.493/2003, iniciado por Domingo José ETTORRE, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Balcarce 362 5° piso, de esta ciudad. El presente edicto será publicado por tres días. Buenos Aires, octubre de 2003. — Esc. CARLOS VICTOR GAITAN, Escribano General, Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/10 N° 429.094 v. 22/10/2003